

# HELMANTICA

REVISTA DE HUMANIDADES CLASICAS  
DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

---

---

AÑO XXIII

ENERO-ABRIL 1972

NUM. 70

---

---

## La esclavitud en Roma

JOSE GUILLEN

### I.—LA ESCLAVITUD EN SI

#### 1. *El nombre.*

Al hablar de la esclavitud en nuestra lengua jugamos con dos palabras «esclavo» y «siervo». *Esclavo* del gr. bizantino sklávōs de sklavinós (esclavo) sloveninu, como se llamaban a sí mismo los eslavos que fueron víctimas de la trata de esclavos del Oriente medio. Por eso en inglés esclavo se dice *slave*, y en holandés *slaaf*. Los eslavos fueron hechos prisioneros en gran número en diversas guerras, y desde entonces incluso en latín tardío entra la palabra *sclauus*, sustituyendo a *seruus*. *Seruus* puede usarse como adjetivo (*seruus, -a, -um*) *homo seruus, puer seruus*, en oposición a *liber* o *ingenuus*. Por eso puede aplicarse también a las cosas sometidas a servidumbre: *serua aqua*<sup>1</sup>; *serua praedia*<sup>2</sup>. Como sustantivo *seruus*, y el femenino *ancilla*, aunque a veces también se la llama *serua*<sup>3</sup>. *Serua* indicaría la condición jurídica de la mu-

1 Ovid., *Am.* 1, 6, 26.

2 Cic., *Leg. Agr.* 3, 9.

3 Cf. Pl., *Rud.* 218; *nunc qui minui' seruiō quasi serua forem nata?*; cf. Pl., *Rud.* 1106; Cis. 765; Per. 615; Poen. 1201; Virg., *Aen.* 5, 285; Hor., *Od.* 2, 3, 3; Ulp., *D.* 11, 3, 1. Pero lo ordinario es que a *seruus* responda *ancilla*; cf. Cic., *Off.* 1, 31, etc.

jer esclava; *ancilla* la función que realiza. *Seruus* es un término general con relación a *mancipium*, *captiuus*, que designan a los esclavizados de una forma especial, y a *famulus* del osco *famel* «servidor».

La palabra *seruus* procede de la raíz \**ser-* con su variante \**wer-*, de donde *uereor*. La forma \**ser-* se halla en *umbro seritu* «seruato». *Seruus*, *seruare*, *obseruare* nos dará el sentido de «guardián», «vigilante», el paso a «esclavo» no es claro. Por eso E. Benveniste<sup>4</sup> piensa que es un préstamo del etrusco al latín, lo mismo que *famulus* y *uerna*. En realidad *Seruius Tullius*, de origen etrusco, se llamaba en su lengua *Mastarna*. En etrusco hay nombres *Serui* y *Serue* y parece además que la esclavitud es una institución de pueblos mediterráneos y no indoeuropeos. M. Vendryes<sup>5</sup> relaciona *seruus* con el irl. *serbh* «pillaje, gall. *herw* «estado de un individuo fuera de la ley». Con todo, la antigüedad del abstracto *seruitus* parece indicar que *seruus* es del viejo fondo de la lengua latina. De *seruus* se deriva *seruire* «ser esclavo», «estar en la condición de siervo».

## 2. El esclavo en la antigüedad.

Conocemos bastante bien la esclavitud tal como se practicaba en Roma gracias a los documentos jurídicos y a las investigaciones de los comentaristas modernos, tales como H. Wallon<sup>6</sup>, W. W. Buckland<sup>7</sup>, R. H. Barrow<sup>8</sup>, A. M. Düff<sup>9</sup>, Ed. Meyer<sup>10</sup>, Ch. Schmidt<sup>11</sup>, P. P. Allard<sup>12</sup>.

Para tener con todo una idea clara de la primitiva condición de los esclavos hay que prescindir de los elementos que la esclavitud recibió en tiempos relativamente recientes, y apoyarse tan sólo en los datos que ofrecen las épocas más tardías.

4 E. Benveniste, REL 10 (1932) 429 ss.

5 M. Vendryes, BSL 107 (1935) 124 ss.

6 H. Wallon, *Histoire de l'esclavage dans l'antiquité*, 3 vol. 2 ed. (Paris 1879).

7 W. W. Buckland, *The Roman Law of Slavery* (1908).

8 R. H. Barrow, *Slavery in the Roman Empire* (Londres 1928).

9 A. M. Düff, *Freedmen in the early Roman Empire* (Oxford 1928).

10 Ed. Meyer, *Die Sklaverei in Altertum* (1898).

11 Ch. Schmidt, *Essai historique sur la société civile dans le monde romain et sur sa transformation* (Strasbourg 1853).

12 Paul Allard, *Les esclaves chrétiens* (1875).

Según los documentos por los que podemos conocer la antigua esclavitud en el antiguo derecho romano se deduce que la esclavitud es una institución de orden esencialmente internacional, no sólo porque la veían en todos los pueblos conocidos, y en este sentido la llaman *constitutio iuris gentium*<sup>13</sup>, sino porque los romanos aplicaban el concepto de esclavo a todos los extranjeros, que están excluidos del derecho civil de Roma.

Por eso mismo un ciudadano romano, siendo tal, no puede ser esclavo. Esclavo es, por tanto, la persona carente de derecho, *quod attinet ad ius ciuile serui pro nullis habentur*<sup>14</sup>. Esta es la esencia de la esclavitud en todos los pueblos. Jurídicamente el esclavo es una cosa, o si se prefiere, un animal. Dice Varrón: *Instrumenti genus uocale et semiuocale et mutum: uocale, in quo sunt serui, semiuocale, in quo sunt boues, mutum, in quo sunt plaustra*<sup>15</sup>. En el mismo sentido Gayo: *corporales (res) hae sunt quae tangi possunt uelut ...homo*<sup>16</sup>, y todavía Justiniano: *seruus nullum caput habet*<sup>17</sup>.

El esclavo antiguo vive en la casa de su dueño, pero no se reconoce en él ni un vestigio de personalidad, y es maltratado duramente sin que haya norma jurídica que lo ampare. Carente de toda clase de derechos su única condición es «servir», como indica el verbo de estado o de condición que se ha formado con su nombre. El dueño manda y el siervo ejecuta esos mandatos. La condición del esclavo la presenta así Plauto:

—*Dictum facessas, datum edis, caueas malo.  
Molestus ne sis; non tuo hoc fiet modo. —Hem  
illoc enim uerbo esse me seruum scio;  
non potuit paucis plura plane proloqui*<sup>18</sup>.

13 Florent. en *D.* 1, 5, 4, 1, dice textualmente que la *seruitus est constitutio iuris gentium*. Cf. Girard, *Manuel élémentaire de Droit Romain* 8 ed. 102.

14 Ulp., *D.* 50. 17. 32.

15 Varro, *R.R.* 1, 17. 1.

16 Gayo, *Inst.* 2, 13.

17 Justin., *Inst.* 1, 16, 4.

18 Pl., *Men.* 249-252: «Haz lo que te mandan, come lo que te dan, procura que no te venga ningún castigo. No seas molesto. Esto no se hará como tú quieres. Esa frase me manifiesta que soy siervo, no pudo decirlo más claro en pocas palabras». Cf. *Aul.* 587 ss.

Viviendo el siervo en la familia del dueño, no pertenece a la familia, sino como un objeto destinado a servir a la familia, como otro elemento cualquiera del menaje de la casa. No tiene familia, no contrae matrimonio, podrán permitirle que se aparee con una esclava, pero no formarán matrimonio sino *contubernium*. Hasta el Bajo Imperio podrá venderse separado de su coima, y el dueño dispondrá como quiera de los hijos que nazcan de esa unión, porque el esclavo no tiene derecho alguno sobre ellos, como no lo tiene el perro sobre sus cachorros. No tienen patrimonio, porque todo lo que puedan adquirir, lo adquieren para el dueño. Podrá éste permitir que el esclavo vaya formando su alcancía (*peculium*), pero esa hucha es propiedad del dueño. A veces lo aproximan al ara familiar, se declara *res religiosa* el sepulcro del esclavo<sup>19</sup>, y Varrón habla de los manes del esclavo<sup>20</sup>; pero nada de todo esto supone el reconocimiento de la personalidad del esclavo<sup>21</sup>.

El esclavo es un elemento existente en todas las sociedades antiguas y maravilla el que filósofos de la talla de Aristóteles nos digan que es de derecho natural. He aquí algunas ideas del Estagirita sobre la esclavitud: «De aquí se deduce claramente cuál es la naturaleza y la facultad del esclavo: el que por naturaleza no pertenece a sí mismo, sino a otro, siendo hombre, ése es naturalmente esclavo»<sup>22</sup>. Y para demostrarlo se sirve de estas razones: «Hemos de considerar ahora si existen o no hombres que por naturaleza tengan esa índole, si para algunos es mejor y justo ser esclavos o, por el contrario, toda esclavitud es contra naturaleza. No es difícil examinar teóricamente estas cuestiones, ni tampoco llegar a conocerlas por la experiencia de las cosas que suceden. Regir y ser regidos no sólo son cosas necesarias sino convenientes, y ya desde el nacimiento unos seres están destinados a ser regidos y otros a regir. Hay muchas formas de regir y muchas formas de ser regido y siempre es mejor el mando sobre mejores subordinados... el ejercido sobre el hombre que el que se ejerce sobre el animal... En todo aquello que consta

19 Ulp., *D.* 11, 7, 2 pr.

20 Varro, *L.L.* 6, 24.

21 Cato, *R.R.* 138.

22 Arist., *Política*, lib. 1, cap. 4.

de varios elementos y llega a ser una unidad común, ya de elementos continuos o separados, aparecen siempre el rector y el regido, y esto acontece en los seres animados en cuanto pertenecen al conjunto de la naturaleza, porque también en lo inanimado existe cierta jerarquía como la que implica la armonía... El ser vivo consta en primer lugar de alma y cuerpo de los cuales el alma es por naturaleza el elemento rector y el cuerpo el regido... Es conforme a la naturaleza y conveniente que el cuerpo sea regido por el alma... También esto es igualmente válido para el hombre y para los demás animales, pues los animales domésticos son mejores por naturaleza que los salvajes, y para todos ellos es mejor vivir sometidos a los hombres porque así consiguen su seguridad. Asimismo, tratándose de macho y hembra, el primero es superior y la segunda inferior por naturaleza, el primero rige, la segunda es regida. Lo mismo tiene que ocurrir necesariamente entre todos los hombres. Todos aquellos que difieren de los demás tanto como el cuerpo del alma o el animal del hombre (y tienen esta disposición todos aquellos cuyo rendimiento es el uso del cuerpo, y esto es lo mejor que pueden aportar) son esclavos por naturaleza, y para ellos es mejor estar sometidos a esta clase de imperio, lo mismo que para el cuerpo y el animal. Pues es naturalmente esclavo el que es capaz de ser de otro (y por eso es realmente de otro), y participa de la razón en medida suficiente para reconocerla pero sin poseerla, mientras que los demás animales no se dan cuenta de la razón, sino que obedecen a sus instintos. En la utilidad difieren poco: tanto los esclavos como los animales domésticos suministran lo necesario para el cuerpo... Es, pues, manifiesto que unos son libres y otros esclavos por naturaleza, y que para estos últimos la esclavitud es a la vez conveniente y justa»<sup>23</sup>.

Sentado este principio sorprendente del Estagirita, en que se empeña en probar que los esclavos no sólo lo son por naturaleza, sino que para ellos el ser esclavo es mejor que el ser libre, considera la opinión de quienes no se atreven a defender tal teoría, pero se notará que ahora no habla de los siervos de nacimiento, sino de los que, habiendo sido an-

23 Arist., *Polít.* 1, 5.

tes libres, son reducidos a la servidumbre por haber sido cogidos prisioneros en la guerra. «No es difícil —prosigue— que los que sostienen la tesis contraria también tienen razón en cierto modo, porque las palabras esclavitud y esclavo tienen dos sentidos: hay también, en efecto, esclavitud y esclavos en virtud de una ley, y esta ley es una convención según la cual lo cogido en la guerra es de los vencedores...

Algunos, ateniéndose en su opinión a la justicia (puesto que la ley es una cosa justa) consideran justa la esclavitud que resulta de la guerra, pero al mismo tiempo lo niegan; pues la causa de las guerras puede no ser justa, y no se puede llamar de ninguna manera esclavo a quien no merece la esclavitud; de otro modo se dará el caso de que los que parecen mejor nacidos sean esclavos e hijos de esclavos si son hechos prisioneros y vendidos... Es evidente, pues, que hay cierto motivo para la controversia y que hay esclavos y libres que no lo son por naturaleza, y también que en algunos hombres su condición de esclavos o libres está bien definida»<sup>24</sup>.

A pesar de estas conclusiones filosóficas Aristóteles era bondadoso y humanitario con sus esclavos, como demuestra su testamento, una de cuyas cláusulas vamos a copiar, en honra de su autor: «Ambracis quede libre, y cuando se case se le den quinientos dracmas y la esclavita que tiene. También quiero se den a Tale, además de la esclavita que tiene comprada, mil dracmas. Igualmente a Simo, además del primer dinero dado para comprar un muchacho, se le compre otro, o se le dé el dinero. Tacón será libre cuando case mi muchacha, como también Filón, y Olímpico con su hijito. Ningún niño de mis esclavos será vendido, sino que de ellos deberán servirse mis herederos, y en siendo adultos, se les dará la libertad según convenga»<sup>25</sup>. Algo parecido hacen también en favor de sus propios esclavos sus discípulos Teofrasto<sup>26</sup> y Licón<sup>27</sup>.

Platón acepta la institución de la esclavitud como un hecho general e inevitable por el momento, pero jamás dice que sea una condición «natural»<sup>28</sup>. En ningún pasaje de su

24 Arist., *Polít.* 1, 6.

25 Diógenes Laertes, *V*, 1, 9, Crisol, p. 270.

26 Id., *V* 2, 14, p. 289 s.

27 Id., *V*, 4, 9, p. 298.

28 Plat., *Las Leyes*, 776c-778a.

ciudad ideal dice que ha de haber esclavos, pero esto se da por supuesto, conforme a la universal y arraigada creencia de su tiempo. En la organización de «la ciudad» sólo se trata de los ciudadanos, y los esclavos no lo son<sup>29</sup>.

De todas formas aconseja que no se reduzca a esclavitud a los griegos, sino sólo a los bárbaros. He aquí sus palabras: «Con respecto a los enemigos ¿cómo se comportarán nuestros soldados? — ¿En qué cosa? — Lo primero, en lo que toca a hacer esclavos, ¿parece justo que las ciudades de Grecia hagan esclavos a los griegos, o más bien deben imponerse en los posibles aun a las otras ciudades, para que respeten la raza griega, evitando así su propia esclavitud bajo los bárbaros? — En absoluto, dijo, importa mucho que la respeten. — ¿Y por tanto que no adquiramos nosotros ningún esclavo griego y que en el mismo sentido aconsejemos a los otros helenos? — En un todo —repuso—; de este modo se volverán más bien contra los bárbaros y dejarán en paz a los propios»<sup>30</sup>. Para explicarse, pues, el modo de pensar especialmente de Aristóteles sobre los esclavos se basa en el hecho de que casi todos ellos eran bárbaros o semibárbaros, carentes, por tanto, de derecho en las polis griegas.

No todos los griegos, sin embargo, pensaban así. Platón recuerda<sup>31</sup> que en Esparta los ilotas eran «un tema continuo de discusiones y querellas, ya que unos afirman que está bien, mientras que otros censuran semejante institución».

Jenofonte, que se ocupa de los esclavos del campo, representa la parte más humanitaria del pensar griego, aconseja premiar a los mejores esclavos, no sólo con mejores vestidos, sino con medios educativos, en el sentido de la justicia, y de la afición al honor, presentándoles como fin último la libertad<sup>32</sup>.

Eurípides recoge en sus obras dramáticas la opinión popular de su tiempo, lo mismo en favor que en contra de los esclavos, y llega a poner en boca de un pedagogo estas palabras: «Sólo una cosa es vergonzosa en el esclavo: el nom-

29 Cf. J. M. Pabón y M. Fernández Galiano, *Platón, Rep.*, vol. 2, 150 s.

30 *Plat., Rep.* 4, 15 (469b s.). J. M. Pabón y M. Fernández Galiano, *Inst. de Est. Políticos* (Madrid 1949).

31 *Plat., Leg.* 7776c.

32 Jenof., *Econ.* 3, 15; 13, 9s.; 14, 4s. También Aristóteles les anuncia la libertad como meta y recompensa en *Econ.* 1, 5.

bre, porque, por lo demás, si es un hombre digno, en nada es inferior al libre»<sup>33</sup>.

Plutarco recuerda el modo de proceder de Catón el Viejo con respecto a los esclavos y dice, no sin cierto reproche, que los vendía cuando se hacían viejos y le resultaban menos útiles para el trabajo<sup>34</sup>.

Los Estoicos consideran mejor que nadie la dignidad humana inherente también a los esclavos. Crisipo defendía que el esclavo es como un empleado permanente, a quien hay que recompensar por sus servicios<sup>35</sup>. A esta idea se refiere también Cicerón, prestándole su asentimiento: *Meminerimus autem etiam aduersus infimos iustitiam esse seruandam. Est autem infima conditio et fortuna seruorum, quibus non male praecipiant qui ita iubent uti, ut mercenariis: operam exigendam, iusta praebenda*<sup>36</sup>.

Con todo, Cicerón acepta la esclavitud como un hecho social de la vida, aunque para él el verdadero siervo es quien no puede vivir como quiere<sup>37</sup>. Por tanto los que se ven dominados por cualquier pasión y tienen a ella sometida su voluntad son verdaderos siervos<sup>38</sup>. *Non enim ita dicunt eos esse seruos, ut mancipia, quae sunt dominorum facta nexo aut aliquo iure ciuili, sed, si seruitus sit, sicuti est oboedientia fracti animi et abiecti et arbitrio carentis suo, quis neget omnes leues, omnes cupidos, omnes denique improbos esse seruos?*<sup>39</sup>. Cuando en *Off.* 1, 149 afirma: *Ad summam, ne agam de singulis, communem totius generis hominum conciliationem et consociationem colere, tueri, seruare debemus*», aplica el *ius naturae* a todos los hombres, en todos los lugares y en todos los tiempos. Por eso en *Off.* 2, 23 reduce el castigo de los siervos a casos en que sea absolutamente necesario: *sed iis, qui ui oppressos imperio coërcent, sit sane adhibenda saeuitia, ut eris in famulos, si aliter teneri non possunt*. Cuando en la Paradoja III sienta la tesis estoica de que todos los pecados son iguales, se pregunta: ¿Entonces

33 Eurip., *Ion*, v. 854.

34 Plutarc., *Cat. Mai.* 4, 5; Cf. Cato, *R.R.* 2.

35 Cf. Séneca, *De Benef.* 3, 22, 1: *seruus, ut placet Chrysippo, perpetuus mercenarius est*.

36 Cic., *Off.* 1, 41.

37 Cic., *Par.* 34.

38 Cic., *Par.* 33-41.

39 Cic., *Par.* 35.



es igual matar al propio padre que a un siervo? Responde: «si lo proponemos así, sin circunstancias, no es fácil responder. Muchísimas veces se comete injuria matando al siervo»<sup>40</sup>. Por tanto Cicerón admite que el siervo tiene derecho a la vida, como persona humana que es.

Séneca recomienda a los dueños que traten humanamente a los esclavos<sup>41</sup>. No combate el principio jurídico de la esclavitud, pero pone con los estoicos y con Cicerón la verdadera libertad en el señorío de la voluntad sobre los caprichos y las pasiones. El único esclavo es el que sirve vergonzosamente a sus pasiones. El sabio, aunque tenga el cuerpo esclavizado, es siempre libre y noble<sup>42</sup>. La esclavitud es una mala jugada de la fortuna<sup>43</sup>, que a cualquiera le puede acacer<sup>44</sup>, como a Platón, como a Régulo, no un postulado de la naturaleza, como afirmaba Aristóteles. *Bona mens omnibus patet, omnes ad hoc sumus nobiles... Omnibus nobis totidem ante nos sunt: nullius non origo ultra memoriam tacet. Plato ait (Theaet. 174 e) neminem regem non ex seruis esse oriundum, neminem seruum non ex regibus. Omnia ista longa uarietas miscuit et sursum deorsum fortuna uersauit. Animus facit nobilem, cui ex quacumque condicione supra fortunam licet surgere. Puta itaque te non equitem Romanum esse, sed libertinum: potes hoc consequi, ut solus sis liber inter ingenuos*<sup>45</sup>.

Maravillosa es la doctrina que expone en *De Benef.* 3, 20: *Errat, si quis existimat seruitutem in totum hominem descendere*, etc.

Los capítulos 18 al 28 del tercer libro *De Benef.* están dedicados a demostrar que el esclavo puede hacer beneficios a su señor. A lo largo de ellos hay pensamientos nobilísimos, como éstos: *potest seruus iustus esse, potest fortis, potest magni animi* (19, 4); *quid ergo? beneficium dominus a seruo accipit? Immo homo ab homine* (22, 3); *Eadem omnibus principia eademque origo; nemo altero nobilior, nisi cui rectius ighenium et artibus bonis aptius* (28, 1).

40 Cic., *Par.* 24-25.

41 Sénec., *Ep.* 47.

42 Sénec., *Ep.* 75, 14.

43 Sénec., *De Benef.* 3, 29, 1.

44 Sénec., *Ep.* 47, 12-13.

45 Sénec., *Ep.* 44, 2. 4. 5. 6; cf. Iuuenal, 8, 259-60; 274-5.

Pero Séneca, como Cicerón y como Platón, admite el hecho de la institución de la esclavitud, tal como venía de la antigüedad, y existía en todos los pueblos conocidos por ellos.

### 3. *La esclavitud y otras situaciones jurídicas.*

Para entender bien la esencia de la esclavitud conviene distinguirla de otras situaciones jurídicas en que también una persona dependía de otra. Así por ejemplo, los declarados *nexi*, que estaban a merced de los acreedores, y podían encadenarlos y tratarlos como a esclavos de hecho, aunque no de derecho, como dice Varrón: *liber qui suas operas in seruitutem pro pecunia quadam debebat, dum solueret, nexus uocatur, ut ab aere obaeratus*<sup>46</sup>. A esta situación se llegaba cuando se había pedido una cantidad de dinero bajo la formalidad llamada *nexus* por la que uno se obligaba solemnemente a devolver el dinero, o, de lo contrario, se daba al acreedor la facultad de la *manus iniectio*, es decir, que el deudor respondía del pago con su persona y sus servicios<sup>47</sup>. En las XII Tablas (6, 1) se reconocía la legitimidad de este compromiso: *cum nexum faciet mancipiumque, uti lingua nuncupassit, ita ius esto*. En cuanto al modo de proceder de la formación de este compromiso sabemos que era un acto solemne, realizado de una forma religiosa, ante cinco testigos, que habían de ser ciudadanos romanos y púberes, por la acción llamada *per aes et libram*, lo mismo que la *mancipatio*. No estamos con todo informados en el mecanismo de la operación del *nexus*, como lo estamos en la de la *mancipatio*. La etimología de *nexum* (*nectere*, encadenar, atar) indica que este acto debía servir para encadenar o comprometer a la persona del *nexus*. Sin embargo no enajenaba la persona, como la *mancipatio* enajenaba la cosa; sino que solamente comprometía la persona del deudor al servicio del acreedor.

Cuando el deudor devolvía el dinero pronunciaba unas palabras rituales con las que se liberaba de todos los compromisos adquiridos con una acción contraria al *nexum*, que describe así Gayo: *Est et alia species imaginariae solutionis, per*

<sup>46</sup> Varro, *L.L.* 7, 105.

<sup>47</sup> Así T. Livio, 2, 23, 6: *Id (aes alienum) cumulatum usuris, minimo se agro paterno auitoque exuisse deinde fortunis aliiis, postremo uelut tabem peruenisse ad corpus*.

*aes et libram; quod et ipsum genus certis ex causis receptum est, ueluti si quid eo nomine debeatur, quod per aes et libram gestum sit, siue quod ex iudicati causa debeatur. Adhibentur non minus quam quinque testes et libripens; deinde is, qui liberatur, ita oportet loquatur: 'Quod ego tibi tot milibus sestertiorum iudicatus uel damnatus sum eo nomine me a te soluo liberoque hoc aere aeneaque libra. Hanc tibi libram primam postremamque expendo secundum legem publicam'. Deinde asse percutit libram eumque dat ei, a quo liberatur, ueluti soluendi causa*<sup>48</sup>. Las palabras *quod ego tibi tot milibus damnatus sum* prueban que el compromiso que acompañaba al *nexum* contenía una *damnatio* por parte del deudor.

La historia de Roma está llena de las luchas surgidas entre patricios y plebeyos a resulta de los abusos que los acreedores cometían sobre los *nexi*. Fue necesario que en el año 428 / 326 una ley, *Poetelia Papiria*, interviniera en favor de los *nexi*, declarándolos libres y prohibiendo que en lo sucesivo se encadenara a los deudores, porque las deudas no comprometían sus personas sino sus bienes<sup>49</sup>. Es probable que con el correr del tiempo la obligación del deudor no fuera tan dura; el *nexum* no confería al acreedor más que una simple custodia sobre la persona del *nexus*, y no acontecía más que esporádicamente que el acreedor obligara al deudor a vivir a su servicio.

Tampoco son esclavos de derecho los condenados en virtud de una sentencia del juez, aunque suponga una *addictio*, y el juez los declare *iudicati*, *addicti*, *damnati*. Dicen las XII Tablas (3, 1 y 2): *Aeris confessi rebusque iure iudicatis XXX dies iusti sunt. Post deinde manus iniectio esto. In ius ducito*. Es decir, que al deudor a quien hubiera condenado el juez, o, sin ser juzgado, hubiera reconocido su deuda, se le daban 30 días de tiempo para que buscara un garante (*uindex*), o el dinero, y si no lo hallaba el deudor lo llevaba a juicio. Dice Gelio: *Confessi igitur aeris ac debiti iudicatis XXX dies sunt*

<sup>48</sup> Gai., *Inst.* 3, 173-174. Sobre el empleo de este procedimiento puede leerse Liv. 6, 14, 5.

<sup>49</sup> Cf. Liv., 8, 28... *pecuniae creditae bona debitoris, non corpus obnoxium esset. Itaque nexi soluti, cautumque in posterum ne necerentur*. Cf. Varr., *L. L.* 7, 105; Cic., *Rep.* 2, 34. Cf. P. Noailles, 'Fas et jus', *Études de Droit romain* (Paris 1948); «nexum», 91-146; «manum injicere», 147-186. F. de Visscher, *Études de Droit romain* (Paris 1931) 291, n. 1; 315-326.

*dati conquirendae pecuniae causa, quam dissoluerent: eosque dies decemuirii "iustos" appellauerunt, uelut quoddam iustitium, id est iuris inter eos quasi interstitutionem quamdam et cessationem, quibus diebus nihil cum his agi iure posset. Post deinde, nisi dissoluerant, ad praetorem uocabantur et ab eo quibus erant iudicati addicebantur, neruo quoque aut compedibus uinciebantur*<sup>50</sup>. Ante el juez, el deudor procedía así: *Quod tu mihi iudicatus (siue damnatus) es sextertium X milia, quandoc non soluisti ob eam rem ego tibi sextertium X milium iudicati manum iniicio*. Después de pronunciadas estas palabras en que se exponía la causa de la *persecutio* y del importe de la deuda, ponía la mano sobre el deudor<sup>51</sup>. Si éste no podía responder ni por sí, ni por el *uindex* (*depellere manum*), el magistrado lo declaraba *addictus*.

El acreedor podía llevarlo a su casa, encadenarlo y disponer de él como de un esclavo de hecho, aunque no de derecho. La ley de las XII Tablas fijaba el peso de las cadenas y los alimentos que debían dársele, si no quería vivir de sus propios bienes<sup>52</sup>. Estas palabras reconocen que el *addictus* conserva su patrimonio, lo que manifiesta con claridad que jurídicamente no es un esclavo.

Esta situación duraba 60 días para ver si en ellos podía encontrar dinero con que pagar al acreedor, o se le ofrecía un *uindex*. El acreedor por su parte debía anunciar durante tres días de mercado consecutivo el nombre del deudor y el importe de su deuda. Después de estas tres ferias, si nadie había pagado por él, se mataba al deudor, o se le llevaba fuera de Roma, a la otra parte del Tíber, y se le vendía como esclavo<sup>53</sup>.

<sup>50</sup> Gell. 20, 1, 42-45; cf. 15, 13, 11.

<sup>51</sup> Gai., *Inst.* 4, 21.

<sup>52</sup> XII Tab. 3, 3 y 4: *Ni iudicatum facit aut quis endo eum in iure uindicit, secum ducito. Vincito aut neruo aut compedibus XV pondo, ne maiore, aut si uolet, minore uincito. Si uolet suo uiuito. Ni suo uiuit, qui eum uinctum habebit, libras farris endo dies dato. Si uolet plus dato.*

<sup>53</sup> Dicen las XII Tab. 3, 6: *Tertiis mundinis partis secanto. Si plus minusue secuerunt, se fraude esto.* Dice Gell. 20, 1, 48: *Sed eam capitis poenam sanciendae, sicut dixi, fidei gratia horrificam atrocitatis ostentu nouisque terroribus metuendam reddiderunt: Nam si plures forent quibus reus esset iudicatus, secare, si uellent, atque partiri corpus addicti sibi hominis permisissent. Et quidem uerba ipsa legis dicam, ne existimes inuidiam me istam forte formidare...* Cf. además Gell. 20, 1, 19; pero él mismo dice que jamás oyó que se hubiera aplicado la ley: *Dissectum esse antiquitus neminem equidem legi neque audiui* (ib. 50-52). Resultaba demasiado cruel para que se apli-

La *patria potestas* supone un dominio sobre los miembros de la familia, los hijos, la mujer unida en matrimonio *ad manus*. Sabemos que el *pater familias* tenía sobre sus hijos derecho de vida o muerte (*ius vitae necisque*)<sup>54</sup>. Este derecho implicaba la facultad de venderlos, de manciparlos, pero esta venta no los constituía en esclavos sino *in mancipio, in causa mancipii*. El padre puede, por tanto, incluso matar al hijo, pero no puede hacerlo esclavo. La mujer *in manu* es para el marido como una hija (*loco filiae*)<sup>55</sup>; por tanto también bajo su potestad, aunque tampoco podía reducirla a condición de esclava. El esclavizar supone un verdadero cambio del estatuto personal, que no depende de la voluntad, aunque sea por lo demás casi omnipotente, del *pater familias*.

Entre las personas que cita Gayo como *alieno iuri subiectae*<sup>56</sup>, están los que se hallan *in mancipio: aliae in mancipio sunt*<sup>57</sup>. El *mancipium* es en nuestro caso la autoridad y el derecho que ejerce un hombre libre, sobre otro hombre libre<sup>58</sup>. El padre mancipaba al hijo en un momento de miseria, en un precio efectivo, ejecutando una verdadera venta. El constituido en *mancipio*, aunque estaba bajo un señor y para él adquiriría cuanto lograba, como los esclavos, sin embargo jurídicamente no era siervo puesto que conservaba la libertad y la ciudadanía romana<sup>59</sup>.

cara, cf. Quintil. 3, 6, 84: *In XII Tab. debitoris corpus inter creditores diuidi licuit, quam legem mos publicus repudiauit*; así también Tertul., *Apol.* 4: *iudicatos in partes secari a creditoribus leges erant: consensu tamen publico crudelitas postea erasa est*. Dio Cas., *fragm.* 12, reconoce la ley, pero también afirma que no sabe que se aplicara. Los juristas modernos dan diversas explicaciones desde la más rígida, cf. Niebuhr, *Röm. Gesch.* 2, pp. 670-672; Buonamici, *Bidr.* 13, p. 294 ss., hasta imaginar que es simplemente una fórmula mágica por la que el acreedor desea que los dioses infernales deshagan y desmenucen el cuerpo del insolvente, como Levy Bruhl, *Quelq. Probl. de très ancien dr. r.*, 156-167.

<sup>54</sup> Gell. 5, 19, y para la venta de la esposa, Pl., *Men.* 1160: *Venibit uxor quoque etiam, si quis emptor venerit*; y la del hijo XII Tab. 4, 2: *Si pater filium ter nenum duit...*

<sup>55</sup> Gai., *Inst.* 2, 159; 1, 118.

<sup>56</sup> Gai., *Inst.* 1, 48-49.

<sup>57</sup> Gai., *l. c.*

<sup>58</sup> El acto de mancipación lo explica Gayo, 1, 119-122. La *mancipatio* era ya conocida antes de las XII Tablas, pero no puede remontarse a una época desconocida puesto que junto a las cabezas de ganado los romanos empleaban también lingotes de cobre o moneda al peso, que implica el uso del cobre.

<sup>59</sup> La cosa no queda muy clara en Gai. 1, 123, donde parece que es reducido a la esclavitud, pero es de hecho, no de derecho.

Lo mismo sucedía cuando una persona libre, *sui iuris*, se vendía por la *coemptio* real o imaginaria; pasaba a la potestad del comprador, pero no caía en la esclavitud. Solamente en el último período del derecho romano se dan casos de que personas libres se vendan, pasando de ordinario a la condición de colonos. La libertad es un principio inalienable, nadie puede ser esclavo por efecto de una convención, o de un abandono voluntario de su cualidad de hombre libre<sup>60</sup>.

La única forma con que una persona libre perdía su libertad en el derecho antiguo era borrándose de los registros del censo, es decir, de las listas de ciudadanos romanos que confeccionaban los censores cada cinco años. Entonces se convertía en *incensus*, con lo que se declaraba esclavo, se confiscaban sus bienes, y perdía la libertad y la ciudadanía<sup>61</sup>. Nótese bien que ante todo ha perdido la ciudadanía, porque un ciudadano romano no puede ser esclavo en Roma. Este principio del derecho antiguo no se tendría presente en el derecho romano posterior; pero no se olvide cómo en las XII Tablas se prescribía que para reducir a un ciudadano romano a la esclavitud, era preciso venderlo *trans Tiberim*, es decir en la Etruria, en el extranjero<sup>62</sup>.

Los verdaderos esclavos procedían de las guerras. En los pueblos primitivos los que hubieran resultado vencidos no tenían derecho alguno. Sus vidas y todo lo suyo cae bajo el poder del vencedor. Los vencidos o eran muertos sobre el campo de batalla, o quedaban reservados para ostentación del triunfo, dándoseles luego la muerte, o se conservaba su vida para venderlos como las demás cosas apresadas del botín: *Mancipia* —dice Florentino— *dicta, quod ab hostibus manu capiantur*<sup>63</sup>; y como sus vidas se conservaban (*seruare*), deriva Justiniano *seruus*, como *seruatus* de *seruare*. Así también Florentino<sup>64</sup> y Pomponio<sup>65</sup>: *seruorum appellatio ex eo fluxit, quod imperatores nostri captiuos uendere ac per hoc seruare nec occidere solent*. El esclavo, pues, es siempre un extranjero, por tanto el hombre que no participa del de-

60 Gai. 1, 123 distingue los efectos de la *coemptio* y de la *mancipatio*.

61 Cf. Liv. 1, 44, 1; Cic., *Cecin.* 34; Gai. 1, 160.

62 XII Tab. 3, 6; Gell. 20, 1, 47.

63 Florent., *D.* 1, 5, 4, 3.

64 Florent., *D.* 1, 5, 4, 1-2.

65 Pompon., *D.* 50, 16, 239, 1.

recho romano. Según esto los hombres se dividen: en libres, y siervos. *Summa itaque de iure personarum diuisio haec est: quod omnes homines aut liberi sunt, aut serui*<sup>66</sup>.

## II.—CAUSAS DE LA ESCLAVITUD

Dice Marciano<sup>67</sup>: Los siervos vienen a nuestro poder o por el derecho civil, o por el derecho de gentes. Por el derecho civil, si alguien mayor de veinte años se vende para recibir su precio. Por el derecho de gentes, son siervos nuestros los enemigos prisioneros, o los que nacen de nuestras siervas. Quintiliano resume así las fuentes de la esclavitud: *Hic seruus quem tibi uindicas, aut uerna tuus est, aut emptus, aut donatus, aut testamento relictus, aut ex hoste captus*<sup>68</sup>.

### A. POR EL DERECHO DE GENTES.

#### a) *Los prisioneros de guerra.*

Ya hemos dicho que el origen de la esclavitud en todos los pueblos son las guerras. Ello está muy conforme con los esclavos de los antiguos romanos, que no podían ser más que los extranjeros. Por tanto, en un principio, no había otra causa de esclavitud. Para que la guerra diera pleno dominio sobre los cautivos y todas sus cosas debía ser legítimamente declarada, y los enemigos considerados como *hostes*. Los prisioneros en una guerra civil, o los secuestrados por los piratas quedan libres por derecho<sup>69</sup>.

Los prisioneros son parte del botín de guerra. El Estado vencedor puede utilizar a los prisioneros para su propio servicio (*serui publici*) o puede venderlos (*sub corona, sub hasta uendere*) o puede otorgarlos en propiedad a quien los apresó<sup>70</sup>.

66 Gai., *D.* 1, 5, 3.

67 Marcian., *D.* 1, 5, 5, 1.

68 Quintil. 5, 10, 67.

69 *L.* 19, 2; 21, 1.

70 Cf. Pl., *Epid* 208-211: *ego ire uidi milites plenis uis. / Arma referunt et iumenta ducunt. Nimis factum bene. / Tum captiuorum quid ducunt secum! pueros, uirgines, / binos, ternos, alius quinque...* Sobre la venta *sub corona* cf. Gell. 6, 4.

Pero el concepto de *hostis* y de extranjero se confundían en Roma. En este término se comprendían todos los pueblos que no tuvieran con Roma un tratado de amistad, o de sumisión, es decir, sobre los que no cayera de alguna forma la protección del derecho romano. Todos los individuos de esos pueblos eran personas sin derecho, por tanto, esclavos; pudiéndoseles capturar en cualquier momento. Este derecho está sancionado en las XII Tablas (6, 8): *aduersus hostem aeterna auctoritas esto*.

Los extranjeros, pues, que venían a Roma, si no querían exponerse a ser reducidos a esclavitud, debían proveerse de la protección de hospitalidad con algún ciudadano romano, o bien ponerse bajo la protección, como cliente, de un *pater gentis*. En tal caso participaba indirectamente del derecho romano, o bien como huésped, o bien como cliente<sup>71</sup>. El testimonio de Pomponio es claro<sup>72</sup>: *In pace quoque postliminium datum est; nam si cum gente aliqua neque amicitiam neque hospitium neque foedus amicitiae causa factum habemus, hi hostes quidem non sunt; quod autem ex nostro ad eos peruenit eorum fit et liber homo noster ab iis captus seruus fit et eorum; idemque est si ab illis ad nos aliquid perueniat*.

Obsérvese que el juriconsulto dice «en tiempo de paz» (*in pace*), para indicarnos que el *hostis*, es decir, el extranjero, está siempre desprovisto de derecho ante los ojos de un romano. Por otra parte en Roma no se reconocen los derechos nacionales extranjeros, como dice Mommsen: «lo que constituye la regla frente al extranjero, es la ausencia recíproca de derecho»<sup>73</sup>. Por tanto el extranjero, en las condiciones anteriormente expuestas, en Roma es un esclavo.

Que la guerra sea título legítimo de esclavitud está admitido en tiempos posteriores entre los teólogos y juristas católicos, así por ejemplo Sánchez<sup>74</sup>, Lessius<sup>75</sup>, Lugo<sup>76</sup>, Molina<sup>77</sup>.

71 Cf. Bonfante, *Hist. du Droit Romain*, t. I, p. 80 s.

72 Pompon., *D.* 49, 15, 5, 2.

73 Th. Mommsen, *Droit publique Romain*, VI, 2, 206.

74 Sánchez, *Consilia moralia*, lib. 1, dub. 3.

75 Lessius, *De iustitia et iure*, lib. 2, cap. 5, dub. 4.

76 Lugo, *De iustitia et iure*, Disp. 6, sect. 2, incluso para los niños.

77 Molina, *De iustitia et iure*, tr. 2, disp. 33, n. 1, también los niños; pero se reserva el derecho de los cristianos: *consuetudo quippe praescripta, atque adeo ius est inter christianos, ut seruituti non subiiciantur*.



b) *Por nacimiento.*

La esclavitud, como la libertad, es hereditaria. Como los animales engendran animales de su especie, los esclavos engendran esclavos. Se nace ciudadano romano, es decir, sujeto de todos los derechos civiles; y se nace privado de todos esos derechos, es decir, esclavo.

Los hijos de mujer esclava nacen esclavos; los nacidos de mujer libre, aunque de padre siervo, serán libres<sup>78</sup>. La mujer esclava no puede contraer matrimonio legítimo, y es de ley natural que los hijos nacidos fuera del matrimonio, sigan la condición de la madre: *Cum legitimae nuptiae factae sint patrem liberi sequuntur, uulgo quaesitus matrem sequitur*<sup>79</sup>; *lex naturae haec est, ut qui nascitur sine legitimo matrimonio, matrem sequatur; nisi lex specialis aliud inducit*<sup>80</sup>. Poco importa que esos hijos hayan sido engendrados por un libre, aunque sea el mismo dueño, o por un siervo que viva en *contubernio* con la esclava. Esos hijos nacidos en casa del amo se llaman *uernae*, designación peyorativa que solían aplicar incluso los esclavos, que antes hubieran sido libres, a los que ya habían nacido esclavos<sup>81</sup>.

En principio el hijo recibe la condición que tiene la madre cuando lo da a luz<sup>82</sup>; pero en atención a la libertad bastaba que la madre fuera o hubiese sido libre en cualquier momento de la gestación para que el hijo nazca libre. Vamos a recordar los casos propuestos por los jurisconsultos:

- 1) *Sufficit autem liberam fuisse matrem eo tempore quo nascitur, licet ancilla conceperit*<sup>83</sup>.
- 2) *Et e contrario, si libera conceperit, deinde ancilla facta pariat, placuit eum, qui nascitur, liberum nasci, quia non debet calamitas matris ei nocere, qui in uentre est*<sup>84</sup>.
- 3) *Ex his illud quaesitum est, si ancilla praegnans manumissa sit, deinde ancilla postea facta pepererit, liberum, an seruum pariat? Et Martianus probat, liberum nasci, suffi-*

78 Iustinian., *Inst.* 1, 4.

79 Celsus, *D.* 1, 5, 19.

80 Ulp., *D.* 1, 5, 24.

81 Pl., *Amph.* 176-180; 1033.

82 Gai., *Inst.* 1, 89.

83 Iustinian., *Inst.* 1, 4; Marcian., *D.* 1, 5, 5, 2.

84 Iustinian., *Inst.* ib.; Marcian., *D.* 1, 5, 5, 2.

- cit enim ei, qui in utero est, liberam matrem uel medio tempore habuisse (ut liber nascatur): quod est uerum*<sup>85</sup>.
- 4) *Heremius Modestinus respondit, si eo tempore enixa est ancilla, quo secundum legem donationis manumissa esse debuit, cum ex Constitutione libera fuerit, ingenuum ex ea natum*<sup>86</sup>.

En tiempos posteriores se admite también este título de esclavitud. San Antonino se refiere a santo Tomás, que basa su decisión sobre el principio: *quod secundum legem ciuilem partus sequitur uentrem*. Lo admiten también: Molina<sup>87</sup>, Lessius<sup>88</sup> y Lugo<sup>89</sup>.

#### B. POR EL DERECHO CIVIL.

Según el derecho civil nadie puede reducirse a la esclavitud por efecto de un contrato privado: *Conuentio priuata neque seruum quemquam, neque libertum alicuius facere potest*<sup>90</sup>; ni contra su voluntad, como afirma Cicerón<sup>91</sup>.

Pero hay ciertos casos en que el derecho civil impone la esclavitud como una pena. Tales son:

##### 1) *En el derecho antiguo:*

a) El *incensus*, como ya hemos indicado antes. Servio Tulio ordenó que todo jefe de familia debía de incluirse en la tribu donde tenía su domicilio, y al inscribirse debía declarar bajo juramento su nombre, su edad, el de su esposa e hijos, y el importe de su hacienda, incluyendo en ella a los esclavos. De no hacerlo así, no figuraba en el censo y era declarado esclavo. Esta disposición cayó en desuso con los censos.

b) En virtud de la ley de las XII Tablas<sup>92</sup>, el ladrón sorprendido en robo manifiesto<sup>93</sup>, después de ser azotado, si

85 Iustinian., *Inst. ib.*; Marcian., *D. 1, 5, 5, 3.*

86 Modestinus., *D. 1, 5, 22.*

87 Molina, *De iustitia et iure*, tr. 2, disp. 33, n. 4.

88 Lessius, *De iustitia et iure*, lib. 2, cap. 5, dub. 4.

89 Lugo, *De iustitia et iure*, Disp. 6, sect. 2, nn. 16-18, lo ve difícil de justificar, y concluye diciendo que hay en ello una determinación del derecho natural por la ley positiva.

90 Callistr., *D. 40, 12, 37.*

91 Cic., *Pro Dom. 77.*

92 XII Tablas, 8, 25.

93 Se dice que el ladrón es «manifiesto» cuando es sorprendido en el

era libre, era atribuido como esclavo a la víctima del robo, y si esclavo era arrojado de la roca Tarpeya. Así lo vemos en Gayo: *Poena manifesti furti ex lege XII tabularum capitalis erat. Nam liber uerberatus addicebatur ei cui furtum fecerat*<sup>94</sup>; y en Gelio: *Legem (XII Tab.) quem furem manifestum ei, cui furtum factum est, in seruitutem tradit*<sup>95</sup>. La ley la presenta así Voigt con todos los antiguos: "*Si hominem liberum naxitur, uerberatus addicitor, cui furtum factum est, si seruum uerberatus e saxo praecipitator*".

Tiempo andando esta pena pareció demasiado severa, y el pretor estableció una multa del cuádruplo de lo robado<sup>96</sup>.

c) El deudor, condenado por no haber pagado a su acreedor, es vendido por éste en el extranjero, *trans Tiberim*<sup>97</sup>.

2) *En el tiempo del Imperio* las causas de la esclavitud son las siguientes:

a) Cuando un ciudadano libre se dejaba vender como esclavo por un cómplice, para luego reclamar la libertad y repartirse con su vendedor el precio obtenido. El magistrado le negaba la acción para reclamar la libertad (*uindicatio in libertatem*), y quedaba con ello convertido en esclavo.

Para caer en esta pena debía de contar 20 años de edad por lo menos, obrar de mala fe, y que en cambio el comprador procediera de buena fe<sup>98</sup>.

De la esclavitud por venta habla S. Antonino<sup>99</sup>, limitándose a recordar las condiciones puestas por el derecho canónico: mayoría de edad del vendido, realidad de su beneficio, conocimiento preciso de su estado por quienes efectúan la compra. Puede venderse un hombre contra la voluntad de su esposa, y no al contrario, sin que por ello quede disuelto el matrimonio. Molina<sup>100</sup> admite: *stando in solo iure*

mismo acto del robo, o con la cosa robada antes de que la haya llevado a su destino, cf. Gai., *D.* 47, 2, 2; Ulp., *D.* 42, 2, 3 y 5; Paulo, *D.* 42, 2, 4.

94 Gai., *Inst.* 3, 189.

95 Gell., 20, 1, 7; cf. Plin., *N. H.* 18, 12.

96 Gai. 3, 189-190.

97 Gell. 20, 1, 46. 47.

98 Cf. Iustinian., *Inst.* 1, 3, 4: *Serui fiunt - iure ciuili - cum liber homo maior XX annis ad pretium participandum sese uenundari passus est.* Cf. también Marcian., *D.* 1, 5, 5, 1 y Ulp., *D.* 40, 12, 7 pr.

99 S. Antonin., *Summa*, part. 3, tit. 3, cap. 6, n. 6.

100 Molina, *De Iust. et iure*, tr. 2, disp. 33, n. 3.

*naturali, posse eam (libertatem) alienare, seque in seruitutem redigere.* Aduce como prueba el ejemplo de S. Paulino y el texto del Exodo 21<sup>101</sup>. Lugo no admite que el caso de S. Paulino legitime la venta, y aduce este razonamiento<sup>102</sup>: *Ratio enim a priori esse potest, quod seruus constituitur per hoc, quod omnes suas operas et obsequia domino obligat per totam uitam; sicut ergo potest aliquis anticipata mercede accepta, obligare se ad seruiendum per annum, et tenetur ex iustitia ad reddendum obsequium promissum; cur non poterit se obligare ad obsequia per longius tempus et per totam uitam adhibenda, qua obligatione posita seruus appellatur?* Lessius dice que uno puede venderse como esclavo, pero no puede vender a un hijo menor<sup>103</sup>. Sánchez admite la doble posibilidad, puesto que el hombre es dueño de su libertad<sup>104</sup>.

b) En el año 52 d.C. el *Senatus consultum Claudianum* condenaba a esclavitud a la mujer que mantuviera relaciones carnales con un esclavo de otro<sup>105</sup>, a pesar de la intimación del dueño de éste para que cesara en ellas. La mujer es declarada sierva del dueño del esclavo, y a él pasa también el patrimonio que tuviera<sup>106</sup>.

Esta disposición fue abolida por Justiniano<sup>107</sup>.

c) La condena a penas graves, trabajos forzados en las minas (*ad metalla*), o a luchar con las fieras en el circo (*ad bestias*), o al internamiento en una escuela de gladiadores (*ad ferrum, ad gladium*) y sobre todo la pena de muerte, reducía automáticamente a la condición de esclavo del Estado (*seruus poenae*) al que pasaban los bienes del condenado. Gayo: *Hi uero, qui ad ferrum, aut ad bestias, aut in metallum damnantur, libertatem perdunt, bonaque eorum publicantur*<sup>108</sup>.

La justa condena está admitida también por los juristas y moralistas, si está prevista en el derecho canónico: a') en caso de raptó, por ejemplo; b') de ayuda a los sarracenos: *qui defert Sarracenis arma, uel lignamina, uel fauent eis con-*

101 *Ib., ib.*, disp. 35, n. 40.

102 Lugo, *De iust. et iure*, Disp. 6, sect. 2, 1. 14.

103 Lessius, *De iust. et iure*, lib. 2, cap. 5, dub. 4.

104 Sánchez, *Consilia moralia*, lib. 1, dub. 3.

105 Cf. Paulo, S. 2, 21 a; Tertull. *Ad uxorem*, 2, 8, 1.

106 Tacit., *Ann.* 12, 53; Gai., *Inst.* 1, 84.

107 Justinian., *Inst.* 1, 1, de *suc. subl.* 3, 12.

108 Gai., *D.* 28, 1, 8, 4.

*tra christianos, si capiantur tales christiani efficiuntur serui capientium eos etiam christianorum; c')* y en este otro: *si existens in sacris contrahit matrimonium, uxor eius si hoc nouit, si libera est, redigenda est in seruitutem. Et filii qui inde nati essent, debent etiam fieri serui Ecclesiae.* San Antonino recuerda estos tres casos y además añade otro, tomado del derecho civil, la ingratitud de un liberto para con su antiguo señor<sup>109</sup>. Las mismas causas de reducción a la esclavitud aducen Molina<sup>110</sup>, Lessius<sup>111</sup> y Lugo<sup>112</sup>.

d) La Constitución del emperador Cómodo establece que el liberto, que se manifieste gravemente ingrato contra el que durante la esclavitud había sido su dueño, a demanda de éste, puede ser devuelto a la esclavitud, por decisión del magistrado. Según Valerio Máximo<sup>113</sup> una ley en Atenas despojaba de su libertad al liberto ingrato. Entre los marseleses se anulaba por tres veces, por este motivo de ingratitud, la manumisión del esclavo; pero si el señor repetía por cuarta vez la manumisión ya no tenía derecho de acción contra su liberto.

e) Cuando un hijo nacido no era reconocido por el padre, era expuesto y abandonado. Quien lo recogía podía quedarse con él en categoría de esclavo. Era un *incensus*, por tanto no un ciudadano romano, sino un esclavo. Esta falta de piedad no era rara en Roma, vendiéndose públicamente canastillas de junco para este menester (*corbem supponendo puero*). Hay varias comedias que acaban con el reconocimiento de una hija abandonada<sup>114</sup>.

Constantino dispuso que el hijo abandonado estuviese bajo la autoridad de quien lo hubiera recogido, o bien como hijo, o bien como esclavo. Justiniano lo declara libre *sui iuris*, e ingenuo<sup>115</sup>.

109 S. Antonin., *Summa*, part. 3, tit. 3, cap. 6, n. 4.

110 Molina, *De iust. et iure*, tr. 2, disp. 33, n. 2.

111 Lessius, *l. c.*, lib. 2, cap. 5, dub. 4.

112 Lugo, *l. c.*, disp. 6, sect. 2.

113 Val. Max. 2, 6, 6-7.

114 Cf. Ter., *Htm.* 334-336 en que dice un padre, al reconocer después de veinte años a su hija, que había mandado matar recién nacida, y su madre la expuso por piedad: *Nam iam primum, si meum / imperium exequi uoluis-ses, interemptam oportuit, / non simulare mortem uerbis reipsa spem dare.*

115 Iustinian., *L. 1; C. Th. de expos.* 5, 57. Dice Tertul., *Ad nat.* 1, 16 (Pl. I, col. 581-582): *Fusciano praefecto urbis: cum infantes uestros alienae mise-*

f) En el derecho antiguo, a quien el pueblo romano entregara solemnemente al enemigo, se le negaba el *postliminium*, de forma que permaneciera en la esclavitud del pueblo al que se lo había entregado.

g) De igual forma, el padre en virtud de su autoridad, podía vender a su hijo fuera de Roma y de la liga latina, *trans Tiberim*, y el hijo quedaba convertido en esclavo, sin derecho igualmente al *postliminium*.<sup>116</sup>

h) Las víctimas que los piratas traían de litorales lejanos, en el supuesto de que fueran extranjeros, en el sentido estricto de que hemos hablado, ciertamente eran esclavos<sup>116\*</sup>; pero si eran ciudadanos romanos, en principio, no perdían la libertad, ni la ciudadanía al volver a tierra romana.

i) ¿Qué le sucedía a un romano cogido prisionero por los enemigos? Como es natural, queda hecho esclavo de ese pueblo, pero Roma le ofrece el derecho *postliminii*<sup>117</sup>, por el que,

*ricordiae exponitis, aut in adoptionem melioribus parentibus, obliuiscimini, quanta materia incesti subministratur, quanta occasio casibus aperitur, etc.*

116 Cic., *De Or.* 1, 181, atribuye estos dos procedimientos al derecho antiguo.

116\* Dice Th. Mommsen (*Historia de Roma*, lib. IV, cap. II, Madrid, Aguilar, pp. 115-118): «La esclavitud de los antiguos tiempos hallaba suficientes medios para sostenerse con los prisioneros de guerra y el hecho de ser hereditaria; pero en la época de los Gracos, la esclavitud para subsistir, necesita hacer verdaderas cacerías humanas sistemáticamente organizadas. La población servil fue disminuyendo constantemente bajo un régimen que no tiene en cuenta la vida humana ni la reproducción de las familias. No bastaban para llenar estos vacíos los rebaños de esclavos conducidos al mercado a consecuencia de las guerras. No se perdona a ningún país en donde se halla esta triste caza; hasta en la misma Italia se ve algunas veces al señor apoderarse del obrero campesino, libre, pero pobre, y colocarlo entre sus esclavos. Mas la *Nigricia* de los romanos era principalmente el Asia Occidental. Corsarios cretenses y sicilianos ejercían un oficio regular recorriendo las costas de Siria y las islas del Archipiélago griego, dedicados a la caza de esclavos, que vendían después en los mercados de Occidente; pero en los Estados sometidos a la clientela de la gran ciudad hacíanles la competencia los *publicanos de Roma*, organizando por sí mismos cacerías monstruosas e incorporando sus cautivos a la muchedumbre de esclavos que los seguían. En el año 650/104, tuvo el rey de Bitinia necesidad de pedir gracia y declararse impotente para suministrar su contingente de soldados; todos los hombres útiles de su reino habían sido cogidos y transportados a Italia por los publicanos. La gran escala de Delos habíase convertido en el centro comercial de la *trata*; aquí era donde los traficantes de esclavos vendían y entregaban su mercancía a los especuladores de Italia; en un solo día, vióse una vez desembarcar y vender 10.000 desgraciados. Por aquí podemos juzgar el inmenso número de víctimas, y, sin embargo, superaba la demanda a la oferta.

117 El *ius postliminii* consistía en la ficción legal de que, quien volviera en ciertas circunstancias y traspusiera el umbral de su casa (*limen*), o tor-

si vuelve a Roma, se reintegra a la ciudadanía romana, recobrando por ende la libertad. Hay que partir del supuesto de que Roma no reconoce ningún derecho extranjero. Vale la pena de transcribir de *D. 49, 15, 5*, todo el párrafo de Pomponio sobre este caso: *Postliminii ius competit aut in bello aut in pace. In bello, cum hi, qui nobis hostes sunt, aliquem ex nostris ceperunt, et intra praesidia sua perduxerunt; nam si eodem bello is reuersus fuerit, postliminium habet, id est, perinde omnia restituuntur ei iura, ac si captus ab hostibus non esset, antequam in praesidia perducatur hostium, manet ciuis; tunc autem reuersus intelligitur, si aut ad amicos nostros perueniat, aut intra praesidia nostra esse coepit. In pace quoque postliminium datum est: nam si cum gente aliqua neque amicitiam, neque hospitium, neque foedus amicitiae causa factum habemus, hi hostes quidem non sunt; quod autem ex nostro ad eos peruenit, illorum fit, et liber homo noster ab eis captus seruus fit, et eorum. Idemque est, si ab illis ad nos aliquid perueniat. Hoc quoque igitur casu postliminium datum est. Captiuus autem, si a nobis manumissus fuerit, et peruenerit ad suos, ita demum postliminio reuersus intelligitur, si malit eos sequi, quam in nostra ciuitate manere: et ideo in Attilio Regulo, quem Carthaginienses Romam miserunt, responsum est, non esse (eum) postliminio reuersum, quia iurauerat Carthaginem reuersurum, et non habuerat animum Romae manendi. Et ideo in quodam interprete Menandro, qui, posteaquam apud nos manumissus erat, missus est ad suos, non est uisa necessaria lex, quae lata est de illo, ut maneret ciuis Romanus. Nam siue animus ei fuisset remanendi apud suos, desineret esse ciuis; siue animus fuisset reuertendi, maneret ciuis: et ideo esset lex superuacua.*

Cayendo en la esclavitud el romano perdía el matrimonio, la capacidad de testar, y por ende quedaba sin validez el tes-

nara a las filas romanas en el campo de batalla, se consideraba que no había estado fuera de su casa, o del territorio romano, con lo cual recobraba todos sus derechos anteriores. Naturalmente este derecho no se concedía a los tráfugas, ni a quienes se hubieran entregado, depuestas las armas, al enemigo, ni a quien llegara a Roma enviado por los enemigos, bajo el juramento de volver a ellos, ni a quien no quisiera recibir el pueblo romano, como dice Modestino, *D. 49, 15, 4*: *Eos, qui ab hostibus capiuntur, uel hostibus deduntur, iure postliminii reuertuntur, antiquitus placuit. An qui hostibus deditus reuersus, nec a nobis receptus, ciuis Romanus sit, inter Brutum et Scaeuolam uarie tractatum est: et consequens est, ut ciuitatem non adipiscatur.*

tamento hecho antes. Si moría prisionero, se suponía que había muerto en el mismo momento de ser cogido (*fictio legis Corneliae* del año 81 a.C.) y se abría la sucesión en favor de los herederos testamentarios o legítimos.

### III.—CONDICION DE LOS ESCLAVOS

La característica esencial de la condición del esclavo surge de su propia definición: Es un hombre sometido al dominio de otro y carente de todo derecho <sup>118</sup>. Los siervos están bajo la potestad de sus dueños, por derecho de gentes, como dice Justiniano <sup>119</sup>: *In potestate itaque dominorum sunt serui; quae quidem potestas iuris gentium est: nam apud omnes peraeque gentes animaduertere possumus, dominis in seruos uitae, necisque potestatem fuisse, et quodcumque per seruum acquiritur, id domino adquiri*. Justiniano reconoce que esa sumisión es *contra naturam* <sup>120</sup>.

#### 1. POTESTAD DEL DUEÑO SOBRE EL ESCLAVO.

Como hemos dicho en el párrafo anterior, es omnímoda, porque es una cosa de su entera propiedad, no solamente él, sino también todo lo que pudiéramos llamar «suyo».

##### a) Derechos sobre la persona.

Derecho de vida y muerte <sup>121</sup>. Por tanto, puede atormentarlo, venderlo, abandonarlo, en una palabra: hacer de él lo que quiera, como de un buey o de una silla. Si lo mata, pierde un esclavo, pero no comete un delito <sup>122</sup>.

<sup>118</sup> Florent., *D.* 1, 5, 4, 1.

<sup>119</sup> Iustinian., *Inst.* 1, 8, 1; Lo mismo Gai., *D.* 1, 6, 1, 1.

<sup>120</sup> Iustinian., *Inst.* 1, 3, 2. Dice Alfonso X el Sabio, *Partidas* 4.ª, Ley 1.ª, tit. 21: «Servidumbre es postura et establecimiento que fizieron antiguamente las gentes, por lo cual los omes, que eran naturalmente libres, se fazen siervos, et se meten a señorío de otro contra razón de natura».

<sup>121</sup> Gai., *Inst.* 1, 52: *apud omnes peraeque gentes animaduertere possumus dominis in seruos uitae necisque potestatem esse. Quidquid dominus indebite, iracundo, libens, nolens, sciens, nescius circa seruum fecerit, iudicium, iustitia, lex est* (Petrus, Chrys., *Sermo* 141).

<sup>122</sup> En el s. XVII los Salmanticenses dicen (*Cursus Theol. Mor.* tr. 12, *De iustitia*, c. 2, p. 5, n. 41): *nullus tamen est seruus a natura, sed est seruitus poena peccati... cum hoc tamen stat quod iure gentium sit introductum...*



En los tiempos antiguos, en que la vida era más sencilla, y los señores se honraban con el trabajo del campo, la suerte de los esclavos era más llevadera. Perteneían a la familia de su dueño, que usaba sobre ellos una especie de autoridad doméstica. Los trataba con ciertos miramientos, trabajaban juntos en el campo, y comían en la misma mesa. El número de esclavos era reducido, y procedían de los prisioneros capturados a las naciones vecinas. Eran de una misma raza, de igual religión, de cultura semejante, y no se veía en ellos más que la desgracia de la fortuna, que muchas veces se les procuraba aligerar, aún dentro de su condición. Así nos lo refiere Plutarco <sup>123</sup>: «Trataban entonces a los esclavos con mucha equidad, por trabajar a su lado, y porque viviendo juntos usaban con ellos de gran dulzura y familiaridad: así el mayor castigo de un esclavo descuidado era hacerle que, tomando el palo del carro en que se sostiene el timón, saliese así por la vecindad; porque el que lo sufría, y era visto por los conocidos y vecinos, quedaba para siempre desacreditado; y a este tal le decían por apodo *furcifer*, porque llamaban horquilla los romanos a lo que los griegos apoyo o sostén».

El mismo Plutarco cuenta en la vida de Catón, cap. 20, que la esposa de éste daba muchas veces de mamar a los hijos de sus esclavas, preparando así para su hijo la benevolencia y amor que produce el ser hermanos de leche; y en el cap. 21 dice que, cuando un siervo cometía una acción digna de muerte, reunía a todos los demás esclavos para que ellos determinaran si debía morir.

Dice Macrobio <sup>124</sup> que los antiguos romanos, quitando toda odiosidad y contumelia, llamaron al señor *patrem familias, seruos familiares appellauerunt*.

Así también Séneca <sup>125</sup>: *Nec illud quidem uidetur, quam omnem inuidiam maiores nostri dominis, omnem contumeliam seruis detraxerint? Dominum patrem familiae appellauerunt, seruos, quod etiam in mimis adhuc durat, familiares*. Y establecieron un día de fiesta, —los Saturnales— en que no sólo comían con los señores, sino que todos los honores

*non tamen habet in seruo dominus dominium absolutissimum ad omnes usus, sicut habet in equo.*

<sup>123</sup> Plut., *Coriol.* 24.

<sup>124</sup> Macrobi., *Saturn.* 1, 11.

<sup>125</sup> Sénec., *Ep.* 47, 14.

eran para los siervos, formando de la casa una pequeña república <sup>126</sup>.

En este ambiente de comprensión y delicadeza discurren las relaciones de los dos protagonistas del *Captiui* de Plauto, Filócrates y Tíndaro, que se tratan como dos verdaderas camaradas, ayudándose mutuamente en la cautividad, hasta dar, si hubiera sido preciso, la vida el uno por el otro, sin dejar de reconocer cada uno su natural condición, hasta mover con su ejemplo las lágrimas de su señor accidental Hegión, que exclama: *Di uostram fidem, / hominum ingenium liberale! ut lacrimas excutiunt mihi! / Videas corde amare inter se: quantis laudibus / suom erum seruus conlaudauit* <sup>127</sup>.

La severidad con que un dueño maltrató por las calles a su esclavo, aunque nadie tratara de impedirlo, porque reconocían el derecho del señor, suscitó la indignación del pueblo, que cargó de denuestos e improperios a quien tan duramente trataba al esclavo, en tiempos de Coriolano <sup>128</sup>.

Esto cesó con la conquista del mundo. El señor se hizo dueño, y el servidor se convirtió en más esclavo. La diversidad de razas, de costumbres y de religión distanció a estos extranjeros del ciudadano romano, que los desprecia y trata como verdaderos animales. Por otra parte, su número es tan elevado, que en muchas casas es necesaria una nomenclatura para conocer sus nombres.

Cuando en el año 138 Tiberio Sempronio Graco conquistó Cerdeña, llevó a Roma tal número de esclavos que se hizo proverbio: ¡barato como un sardo!

Los extranjeros eran vendidos en Roma en la plaza pública, sobre un tablado giratorio (*catasta*). Cada esclavo tenía en la cabeza una corona y de su cuello pendía una tablilla (*titulus*), donde constaba su nombre, lugar de procedencia, aptitudes sobresalientes, buenas o malas. A los esclavos recién llegados se los exponía con un pie blanqueado de yeso (*gypsati*) <sup>128\*</sup>. Los más distinguidos se adquirían en los *Saepta*, junto al Foro, donde se abrían las tiendas más lujosas y elegantes.

Cuando un señor los compraba los destinaba, según sus

126 Sénec., *Ep.* 18.

127 Pl., *Capt.* 418-421.

128 Plut., *Coriol.* 24.

128\* Dice Tibul. 2, 3, 59-60: *Regnum iste tenet, quem saepe coegit / barbara gypsatos ferre catasta pedes.* Cf. Iuuenal. 1, 111; Propert. 4, 5, 51-2.

cualidades, o bien al servicio de su casa urbana, o bien al trabajo de sus campos. El número de esclavos que poseían los romanos dependía de las necesidades y de los medios de explotación de cada cual. Ateneo dice<sup>129</sup> que muchos romanos tenían de 10.000 a 20.000 esclavos. De millares hablan también Plinio<sup>130</sup> y Tácito<sup>131</sup>. Los esclavos eran considerados como máquinas de trabajo, y ellos realizaban el cultivo de los enormes latifundios de muchos señores, los trabajos de las industrias inherentes a las labores del campo, como tenerías, tejerías, fábricas de tejidos, herrerías, etc., etc. «Compran bárbaros—decía Jenofonte— y los obligan a trabajar como es debido»<sup>132</sup>.

¿Cuántos esclavos habría en Roma? No es fácil precisarlo, pero podemos sospechar su elevadísimo número por las noticias que Ateneo nos da, como procedentes de Aristóteles, de algunas regiones griegas. El Atica tenía cuatro veces más esclavos que libres, en la región de Corinto había 460.000 esclavos, y en Egina 470.000<sup>133</sup>. Aunque estas cifras hubiera que rebajarlas algo, nos dan una idea para reflexionar. Ya hemos dicho las cifras que Ateneo atribuye a algunos romanos. Pli-

129 Ateneo, 6, 272 d.

130 Plin., *N. H.* 33, 10.

131 Tácit., *Ann.* 14, 42-44. Estas cantidades de esclavos no tienen por qué extrañar. «El cultivo en gran escala tenía por fundamento necesario en la antigüedad el trabajo servil. Como asuntos de pura especulación, necesitaban por instrumento al hombre legalmente degradado y reducido al estado de bestia de carga. Los oficios estaban en gran parte en manos de los esclavos, siendo sus productos para el señor. Mediante esclavos de la clase más inferior, es como las compañías de arrendatarios de impuestos cobraban las rentas públicas. Los esclavos bajaban al fondo de las minas, recogían las resinas y estaban sujetos a todos los trabajos fatigosos; ofrecíanse rebaños de esclavos para las minas de España, los cuales eran aceptados por los explotadores, y suministraban un crecido interés al dueño que los alquilaba. En Italia, no se verifica ya la vendimia ni la recolección de la aceituna por los hombres libres adscritos, por decirlo así, al dominio, sino que toma a su cargo tal empresa cualquier propietario de esclavos. Por último confiase también a los esclavos el cargo de apacentar a los rebaños... No se veían ya en los campos nada más que bandas de esclavos, marcados con hierro candente y con grillos en las piernas, trabajando en cuadrilla durante el día, y encerrados de noche, por regla general todos juntos, en un calabozo subterráneo (*ergastulum*). Este sistema había sido importado tiempo ha de Oriente en Cartago; después lo introdujeron los cartagineses en Sicilia... La Etruria parece que fue la primera que implantó este sistema en Italia... En el resto de la península verificaban el cultivo generalmente por brazos libres o por esclavos no encadenados» (Th. Mommsen, *Historia de Roma*, lib. IV, cap. II, Madrid, Aguilar, vol. 2, pp. 116-118).

132 Jenof., *Memor.* 2, 7.

133 Ateneo, 6, 113.

nio <sup>134</sup> cita un liberto, que al morir en el año 8 a.C. dejaba 4.116 esclavos. Las victorias romanas habían llevado a la capital verdaderas muchedumbres de esclavos. Paulo Emilio vendió 150.000 epirotas; Mario después de su victoria sobre los teutones 80.000 de estos extranjeros, y 20.000 cimbrios. César, después de la conquista de las Galias, más de un millón <sup>135</sup>.

Horacio, que es un romano pobre y sin ambiciones de ningún género, tenía ocho esclavos en su finca de la Sabina <sup>136</sup>, y tres en Roma a su servicio inmediato. El mismo, cuando nos habla de Tigelio como de un hombre inconstante, nos dice que a veces juntaba en su casa 200 esclavos y otras se quedaba con sólo 10.

Cuando Catón el Viejo hacía alguna compra de esclavos, no los buscaba delicados o de hermosa presencia, sino trabajadores y robustos, propios para ser gañanes y vaqueros, aún de éstos, cuando ya eran viejos, opinaba que era preciso deshacerse para no tener gente inútil <sup>137</sup>. El censor «poseía muchos esclavos de los cautivos, comprándolos, por lo regular, todavía pequeños, en estado de admitir, como los cachorrillos y demás animales jóvenes, crianza y educación... Conociendo que los esclavos la mayor parte de las maldades las cometen por el incentivo de la lascivia, tenía dispuesto que se ayuntasen con las esclavas, sin mezclarse nunca ninguno de ellos con otra mujer» <sup>138</sup>. Con ello se le multiplicaban los esclavos como un rebaño y así tenía siempre una gran multitud de ellos, que trataba de instruir y de formar desde pequeños, para que le fueran más útiles en el trabajo y de más precio cuando los vendía.

Si ante la consideración de este hombre, «el mejor de los romanos», pasamos a miles y miles de señores desaprensivos y ansiosos de lucro, podremos imaginar las innumerables turbas de esclavos que dependían de los habitantes de Roma. El señor se rodea de unos esclavos fuertes y de confianza, que son como los guardianes de los otros esclavos. Se llaman *lora-*

<sup>134</sup> Plin., *N. H.* 33, 135.

<sup>135</sup> Cf. Marquardt, *La vie privée des Romains*, trad. V. Henry, tom. 1 (1892) 160 s.

<sup>136</sup> Hor., *Sat.* 2, 7, 117-118.

<sup>137</sup> Plut., *Cat.* 4.

<sup>138</sup> Plut., *Cat.* 21.

rios<sup>139</sup>, que hacen de verdugos, de carceleros, de espías de sus congéneres.

Naturalmente el esclavo tendía a huir, como ave enjaulada, que aprovecha el primer descuido para escapar<sup>140</sup>. De ahí el que se los retuviera atados en el tiempo en que no trabajaban. «Un dueño —dice Jenofonte— ata a todos sus esclavos y, sin embargo, se le escapan a menudo; y otro no ata a ninguno y le trabajan y permanecen fieles»<sup>141</sup>. Millares de esclavos trabajaban las grandes haciendas con una cadena entre los pies, para impedir que se escaparan.

Por otra parte, y en general, los esclavos consideran a sus dueños como sus mortales enemigos, contra quienes tramaban con frecuencia las más terribles venganzas e incluso el asesinato. Séneca, que se muestra tan humano con los siervos avisa: *Seruorum ira non pauciores ceciderunt quam regum*<sup>142</sup>; y Plinio el Joven, tan apacible de por sí, considera como el mayor peligro para el dueño el ser asesinado por sus propios esclavos: *nec est quod quisquam possit esse securus, quia sit remissus et mitis, non enim iudicio domini, sed scelere perimuntur*<sup>143</sup>. Los cómicos colocarán en la serie de desgracias habituales la muerte a manos de los esclavos<sup>144</sup>. El señor, cuyos esclavos están enterados de una acción irregular de su amo, se considera como el más desgraciado de todos los hombres; los verdaderos amos eran sus esclavos, por sentirse seguros de la impunidad y de la libertad, si la deseaban<sup>145</sup>. El esclavo inteligente y que se interfería en el pensar de los libres resultaba molesto y peligroso; era mucho mejor que no pensarán más que en la comida. Catón prefería los siervos que dormían mucho<sup>146</sup>, porque era señal de que se sentían satisfechos y eran de condición tranquila.

De aquí procedía la desconfianza y la crueldad de los amos, cuyos excesos, a veces no tuvieron límites. Ya Platón habla

139 Pueden verse en diversas comedias de Plauto, por ejemplo *Eun.*, *Bach.*, etcétera, etc.

140 Plaut., *Capt.* 116 ss.; *Most.* 862; *Tibul.* 2, 6, 25-6.

141 Jenof., *Econ.* 3, 4; *Memor.* 2, 6, 9. Plinio los tenía siempre sueltos, cf. *Ep.* 3, 19, 7.

142 Sénec., *Ep.* 107, 5; y en *Ep.* 4, 8: *nemo non seruus habet in te uitae necisque arbitrium.*

143 Plin., *Ep.* 3, 14, 1-5.

144 Aten. 3, 62 hablando de Antífonos.

145 Lisias, *Orat.* 7, 16; cf. Iuuenal 9, 102-23.

146 Plut., *Cat.* 21.

de estos peligros: «Realmente, ante todos estos hechos puede uno preguntarse qué partido hay que tomar en toda esta cuestión. No nos quedan, pues, más que dos procedimientos: si uno quiere esclavos más dóciles, procurará que no sean compatriotas entre sí, y que ni tan siquiera tengan la misma lengua, en cuanto sea posible; y se los formará bien, rodeándolos de cuidados, no tan sólo en interés de ellos mismos, sino también en el de uno mismo. Ahora bien, esta formación consiste en no permitirse, para con los servidores, ninguna brutalidad, y en no maltratarlos... Sin embargo, cuando la justicia lo exige, es necesario castigar a los esclavos, sin engañarlos al simplemente avisarles como si fueran libres. Como norma general, toda palabra dirigida a un esclavo debe ser una orden y jamás se debe hacer broma con ellos, sean del sexo que sean; por estas familiaridades con sus esclavos, muchos, de forma bien imprudente, se complican la vida, haciendo más difícil para los esclavos la obediencia y para sí mismos la autoridad»<sup>147</sup>.

«Algunos —dice Platón— no tienen confianza en sus esclavos, y les aplican a menudo el aguijón y el látigo, con lo que acaban por someter a servidumbre sus almas»<sup>148</sup>.

Nadie reprendía al señor que, por una palabra, por una sonrisa, por un estornudo, o porque hubiera tenido un descuido en el servicio de un banquete, los mandaba azotar hasta verlos cubiertos de sangre con lo cual, dice Séneca<sup>149</sup>: *totidem hostes esse quot seruos: non habemus illos hostes, sed facimus*. Este proceder lo recuerda Plutarco en el mismo Catón<sup>150</sup>: «cuando daba de comer a los amigos y colegas castigaba inmediatamente después del convite con un cordel a los que se habían descuidado en preparar o servir la comida». Augusto hizo ahorcar a un esclavo porque se le había comido una cordoniz. Las damas romanas, mientras las peinaban y arreglaban, tenían en la mano un hierro aguzado. Las esclavas que las atendían, iban desnudas hasta la cintura, para que se viera correr la sangre enseguida que a la dama se le antojaba dar un pinchazo a la sierva, por el más mínimo tirón de pelo. De ordinario es el capricho quien manda, como dice Juvenal:

147 Plat., *Leyes*, cap. 6, 777.

148 Id., *ib.* 777 a.

149 Sénec., *Ep.* 47, 3-5. Cf. Juvenal 9, 5; Martial. 3, 94.

150 Plut., *Cat.* 21.

*Pone crucem seruo. Meruit quo crimine seruus  
supplicium? quis testis adest? quis detulit? audi;  
nulla umquam de morte hominis cunctatio longa est.  
O demens, ita seruus homo est? nil fecerit, esto:  
hoc uolo, sic iubeo, sit pro ratione uoluntas* <sup>151</sup>.

Cuando se hacían viejos, o eran débiles o estaban enfermos, se los vendía, o se los abandonaba en una isla del Tíber a la misericordia de Esculapio.

Para evitar que los esclavos se entendieran entre sí contra su propio dueño, Catón buscaba medios para que siempre tuvieran motivos de quimeras y rencillas entre sí, porque sospechaba y temía mucho de su concordia <sup>152</sup>. Pero esto no impedía que los esclavos albergaran aviesas intenciones contra sus dueños <sup>153</sup>. En las *Ranas* de Aristófanes (v. 738 ss.) se ve a los esclavos curiosear las conversaciones de sus dueños para contarlas luego, y después que por ello han recibido una plaga de azotes, refunfunan y no sienten mayor placer que maldecir de su amo.

Una especie de protección contra los esclavos, en la ciudad, es la proximidad de otros dueños <sup>154</sup>, ya que todos los señores están dispuestos a ayudar a cada uno. «Pero —dice Platón— si un dios trasladara a un propietario de cincuenta esclavos, con toda su familia y patrimonio a un lugar desierto donde ningún hombre libre pudiera acudir en su socorro, ¡qué miedo el suyo de que los esclavos acabaran con él! Se vería forzado a tratar consideradamente y con promesas a algunos de ellos y a decretar la libertad de otros, sin motivo alguno; se convertiría en adulator de sus siervos o en su víctima» <sup>155</sup>.

Por lo general, los ricos de abolengo eran más considerados; mientras que los nuevos ricos y los libertos solían ser cruelísimos con los esclavos <sup>156</sup>. En Roma, los dueños más crueles son precisamente los libertos. De uno de ellos, Vedio Polión, se dice que engordaba a las murenas de sus estanques con la carne de sus esclavos. Así lo cuenta Séneca <sup>157</sup>: *Quis non*

151 Iuuenal 6, 218-224; cf. ib. 475-86; ib. 490-6.

152 Plut., *Cat.* 21.

153 Lisias, *Orat.* 7, 35.

154 Ienof., *Hieron.* 4, 3.

155 Plat., *Polit.* 9, 5.

156 Esquil., *Agam.* 1, 043.

157 Sénec., *De Clement.* 1, 18, 2.

*Vedium Pollionem peius oderat quam serui sui, quod muraenas sanguine humano saginabat et eos qui se aliquid offenderant in uiuarium, quid aliud quam serpentium, abici iubebat? O hominem mille mortibus dignum! Siue deuorandos seruos obiciebat muraenis quas esurus erat, siue in hoc tantum illas alebat ut se aleret.*

Con todo esto el esclavo se hace peor, más perezoso, más falso, más vengativo; sin olvidar que el mismo dueño se hacía peor, más inhumano, como insinúa Plutarco<sup>158</sup>: «Después llegué a preguntarme si no será mejor que los esclavos se hagan peores por la tolerancia que se tiene con ellos, que no que uno mismo, por enmendar a los demás, se corrompa a fuerza de amargura y de cólera». Esta idea se halla también en Séneca<sup>159</sup>.

Lo contrario, es decir, el dignificarse el señor por el trato delicado con el esclavo, es el consejo de Platón<sup>160</sup>: «no permitir para con los servidores ninguna brutalidad, no tratarlos peor a ser posible que los que son iguales a uno. Donde se ve precisamente si uno rinde a la justicia un culto sincero y sin fingimientos, y si en verdad detesta la injusticia es en el trato de aquellos a quienes fácilmente se puede hacer mal; aquél que en sus costumbres y en su conducta con los esclavos logra evitar las manchas de la impiedad y de la injusticia, ése es el más calificado para sembrar gérmenes de virtud».

Aristófanes especifica algunos tormentos que se aplicaban por cualquier cosa a los esclavos<sup>161</sup>: tensarlos sobre una escalera, colgarlos de los brazos, agarrotarlos, echarles vinagre en las narices, cubrirlos con ladrillos; pero esto no agota el cruel repertorio. En ocasiones se aplicaba sobre sus carnes planchas de metal incandescente (*laminae*), o se los ponía en el *eculeus*, artefacto de madera que los desarticulaba, desconyuntando sus miembros, la mutilación, el *crurifragium* o fractura de las piernas. A los que se distinguían por alguna fechoría especial, como los ladrones, o fugitivos, o calumniadores se les marcaba en la frente con anagramas especiales para que todo el mundo los conociera: FVR, FVG (*fugitiuus*), KAL (*ka-*

158 Plut., *De cohibenda ira*, 2.

159 Sénec., *Ep.* 47, 19.

160 Plat., *Leyes* 6, 777.

161 Aristóf., *Las Ranas*, 616 s.; cf. Juvenal 11, 80; 14, 21-2.



*lumniator*). La ira y el odio de un señor enojado inventaba en cada momento los tormentos más refinados y sádicos. Cuando el dueño determinaba matarlo le aplicaba cualquier género de muerte, desde molerlo a palos, o reventarlo a puntapiés en cualquier rincón, por obra de los lorarios, hasta la muerte en un suplicio público. En este caso se solía aplicar la crucifixión o el empalamiento. Con los brazos atados a lo largo de un palo que posaba sobre sus hombros (*patibulum*), era llevado a latigazos al lugar de la ejecución<sup>161\*</sup>, donde era clavado en una cruz, o izado sobre un madero clavado perpendicularmente en el suelo, y allí se le dejaba hasta que moría retorciéndose como una filamento, o desangrándose; si es que al propio tiempo no se le rociaba de pez y se le pegaba fuego. Otras veces no se quería privar a las gentes de contemplar un alegre espectáculo y se los exponía a las fieras del circo. Como el siervo trataba de defenderse contra los ataques de las bestias feroces, se originaba una lucha a muerte, y ello causaba un grato solaz al pueblo. A veces se los cubría de una túnica bien empapada de cera y pez (*tunica molesta*) a la que se prendía fuego<sup>161\*\*</sup>.

Llegó un momento en que el Estado creyó necesario intervenir en la arbitrariedad individual de estos castigos, no sólo por humanidad, sino por el enorme peligro que constituía el que los siervos pudieran amotinarse o revelarse contra todo, como había sucedido en tiempos anteriores, por ejemplo, en Sicilia (135-132 a.C.) cuando los esclavos llegaron a reunir un ejército de 200.000 hombres e infligieron serias derrotas a los ejércitos consulares, hasta que consiguió derrotarlos en el Etna el cónsul Publio Rupilio. La consecuencia fue que Sicilia se vio llena de cadáveres por todas partes, y como epílogo 20.000 esclavos crucificados. Como eco de esta gigantesca sublevación de Sicilia surgieron simultáneas conspiraciones serviles en Roma, en Minturna, en el Atica, en Delos y una guerra formal en el Asia Menor<sup>162</sup>.

161\* Pl., *Most.* 55-57: *O carnuficium cribrum, quod credo fore; / ita te forabunt patibulatum per vias / stimulis.*

161\*\* Cf. Iuuenal 8, 235.

162 De estas sublevaciones nos hablan Diodoro 34; Liv. 56; Orosio 5, 6, 9 y 10; Val. Máx. 2, 7, 9; 9, 12, 1; Floro 3, 19 y 20; Estrabón 14, 1, 38; Iustin. 36, 4. Cf. Th. Mommsen, *Historia de Roma*, lib. 4, cap. II, Madrid, Aguilar, 1960, vol. 2, pp. 118-121.

Otra sublevación de esclavos se encendió en Sicilia entre los años 103 al 100 a.C. Desde los primeros momentos los esclavos se hicieron dueños de casi toda Sicilia. La guerra la terminó Manio Aquilio, colega de Mario en el año 100 a.C. En esta lucha perecieron más de 40.000 esclavos, después de haber causado también la muerte a numerosos ciudadanos<sup>163</sup>.

En el año 73 a.C. el gladiador Espartaco, en Capua, se pone al frente de 100.000 esclavos insubordinados, y llegó a apoderarse de la mayor parte de las ciudades de la Campania, Lucania, y los Abruzzos. En el año 72 venció a los dos cónsules C. Cornelio Léntulo y Lucio Gelio, y otros ejércitos proconsulares. M. Licinio Craso los derrotó en el Sílaro en el año 71<sup>164</sup>. Seis mil esclavos fueron crucificados en Capua. Pompeyo Magno acaba con los restos de esas masas humanas, a su vuelta de España, después de la campaña contra Sertorio.

En la inscripción de Ancyra (Galacia), relativa a la guerra de Sexto Pompeyo (38-36 a.C.) se decía: *Mare pacavi a praedonibus. Eo bello seruorum, qui fugerant a dominis suis et arma contra rempublicam ceperant, triginta fere milia capta dominis ad supplicium sumendum tradidi*. Refiere Tácito<sup>165</sup> que al ser asesinado Pedanius Secundus por uno de sus 400 esclavos, el senado decidió: *uetere ex more, familiam omnem quae sub eodem tecto mansitauerat, ad supplicium agi oporteret*. Es notable el discurso que en esta ocasión pronunció Casio y recuerda Tácito en *Annales*, 14, 43-44.

El que los esclavos oyeran la voz de un vindicador de su libertad, era siempre un peligro inminente.

La primera disposición de la Autoridad, que interviene en las relaciones entre el señor y el esclavo es la ley *Petronia*, salida bajo Augusto o bajo Nerón. Prohibía en absoluto la venta de los siervos para que combatieran en el circo con las fieras. Sólo el juez, después de un detenido examen, puede autorizar esta venta. Claudio tomó otras disposiciones para coartar el poder ilimitado del dueño sobre el esclavo. Adriano le quitó el derecho de vida y muerte. Constantino consi-

<sup>163</sup> Cf. Diodor. 36, 3 s.; Flor. 3, 19.

<sup>164</sup> Plut. *Cras.* 8-11; Appian. *Bell. Ciu.* 1, 116-120; Oros. 5, 24; cf. Th. Mommsen, *l. c.*, 596-603.

<sup>165</sup> Tácito., *Ann.* 14, 42.

deró como homicidio la muerte del siervo, resultando que quien matara a un siervo era considerado como criminal. Constantino prohibió además la separación por venta, de marido y mujer<sup>166</sup>; estimuló la manumisión sobre todo si se otorgaba en las iglesias<sup>167</sup>; sobre los niños desamparados, cualquiera que los hallara podía retenerlos, con exclusión de toda demanda por parte de los que los abandonaron<sup>168</sup>; aunque una ley algo más antigua<sup>169</sup> había establecido que los tales niños al ser encontrados, comprados o criados quedaban sometidos a la *dominica potestas*, pero el primer dueño podría recobrar la posesión, si lo deseaba, pagando el coste de su crianza o entregando un esclavo de igual valor.

A los dueños que se muestran demasiado severos con los esclavos puede el magistrado obligarles a que los venda, según dicen los jurisconsultos, por ejemplo Gayo<sup>170</sup> y Ulpiano<sup>171</sup>.

Al mismo tiempo que las Constituciones imperiales sancionaban la severidad arbitraria en el trato a los siervos, Séneca aconsejaba un comportamiento más humano con ellos, ya porque se trata de una persona, esclava en cuanto al cuerpo, pero de alma libre<sup>172</sup>, cuanto porque todos tenemos algo de esclavos en el alma: *ostende quis non sit (seruus): alius libidini seruit, alius auaritia, alius ambitioni, omnes timori. Dabo consularem aniculae seruiem, dabo ancillulae diuitem, ostendam nobilissimos iuuenes mancipia pantomimorum; nulla seruitus turpior est quam uoluntaria*<sup>173</sup>. Y no hay que olvidar que todos podemos caer en la esclavitud, como Hécula, como Creso, como la madre de Darío, como Régulo, como Platón, como Diógenes<sup>174</sup>. Los esclavos pueden llegar a ser señores, como Calixto, que empezó siendo esclavo de un particular y, vendido por éste, pasó a ser esclavo de Calígula y como favorito suyo pasó a ocupar una posición omnipotente, reuniendo una fortuna fabulosa. Séneca nos dice que vio muchas veces a su antiguo señor hacer antesala, para ser

166 *Cod. Theod.* 2, 25, 1.

167 *Cod. Theod.* 4, 7, 1.

168 *Cod. Theod.* 5, 9, 1.

169 *Cod. Theod.* 5, 10, 1.

170 *Gai.*, *D.* 1, 6, 1.

171 *Ulp.*, *D.* 1, 6, 2; cf. *Iustinian.*, *Inst.* 1, 8, 2.

172 Sénec., *De Benef.* 3, 20, 1-2; *Ep.* 47, 17.

173 Sénec., *Ep.* 47, 17.

174 Sénec., *Ep.* 47, 12; *Iuuenal* 7, 201; 8, 250-60; 274-5.

recibido por él, sin conseguirlo jamás<sup>175</sup>. Piensa que ése a quien llamas siervo ha nacido de la misma forma que tú, disfruta del mismo sol, aspira el mismo aire, vive como tú, y de igual manera moriréis. Lo mismo que tú lo puedes ver a él libre, él te puede ver esclavo, porque también han llegado a reyes los que pastorearon cabras<sup>176</sup>. Dice Anaxandridas, autor cómico<sup>177</sup>: «hoy son muchos los esclavos que mañana serán ciudadanos de Samión, y pasado mañana tendrán parte en el ágora». Decía Ulpiano<sup>178</sup>: *Quod attinet ad ius civile, serui pro nullis habentur: non tamen et iure naturali, quia, quod ad ius naturale attinet, omnes homines aequales sunt.*

Pero ni las leyes, ni las consideraciones filosóficas, ni los consejos de los moralistas sirven para nada cuando van contra una práctica habitual. ¿Qué pueden hacer las leyes sin las costumbres? Porque ni los emperadores, ni los filósofos, ni los moralistas liberaron a sus siervos; todos permanecieron con relación a la práctica a tanta distancia como la que existe entre una sentencia filosófica de una conclusión jurídica.

Debemos de suavizar nuestro trato soberbio, cruel y contumelioso con los esclavos, sigue aconsejando Séneca, debemos de comportarnos con ellos, como deseamos que los más poderosos se porten con nosotros<sup>179</sup>. Si es verdad que muchas veces los siervos respondieron con rastrerías, bajezas y traiciones a las delicadezas de sus dueños, no lo es menos el que en muchísimas ocasiones los siervos prefirieron morir mil muertes antes que traicionar a sus señores; y otras muchas los libraron de una muerte segura. Son dignos de leerse los casos que el filósofo español cuenta en *De Benef.* cap. 23 al 27, que termina con esta elevada consideración: *eadem omnibus principia eademque origo; nemo altero nobilior, nisi cui rectius ingenium et artibus bonis aptius*<sup>180</sup>.

175 Sénec., *Ep.* 47, 9.

176 Id. Ib. 10.

177 En Aten. 6, 83.

178 Ulp., *D.* 4, 5, 3, 1.

179 Sénec., *Ep.* 47, 11.

180 Sénec., *De Benef.* 3, 28, 1. Val. Max. 6, 8, recuerda siete casos de fidelidad extrema de los siervos. Véase el trato sumamente delicado que les daba Plinio, *Ep.* 8, 16.

b) *Los derechos sobre los bienes del esclavo.*

Como el esclavo es una cosa del señor, del mismo son también todos los actos y acciones del esclavo, y por ende cuanto por ellos produzca o consiga. Así lo dice textualmente Justiniano<sup>181</sup>: *quodcumque per seruum acquiritur, id domino acquiritur*. Por consiguiente del dueño son los hijos de los esclavos.

El esclavo siempre trabaja para el amo, ya sea que cultive sus campos, o que extraiga minerales en las minas, o arranque piedras en las canteras, o saque grava en los arenales, o alquile sus servicios para obras del Estado o para empresas particulares<sup>182</sup>, o tenga abierta escuela como *litterator* o *grammaticus*.

El esclavo puede hacer actos adquisitivos de dominio y derechos reales con destino a su dueño. Puede ser instituido heredero por un tercero, siendo su amo quien adquiere la herencia; puede reemplazar por costumbre al dueño en actos de este género, porque los terceros sabían que el señor haría el acto suyo, aunque la sola voluntad del siervo fuera el criterio de la operación. Dice Gayo<sup>183</sup>: *melior conditio nostra per seruos fieri potest, deterior fieri non potest*.

Podrá estar al frente de una explotación, o de una industria, e incluso hacer de administrador de la casa, desempeñando todos los negocios en nombre, naturalmente, de su dueño. En la *Asinaria* de Plauto, el atriense Saurea ha vendido unos asnos<sup>184</sup> y él cobrará las veinte minas de su importe<sup>185</sup>, y puesto que los asnos eran de la esposa, el dinero

181 Justinian., *Inst.* 1, 8. 1; cf. Gai., *D.* 1, 6, 1, 1. Lo mismo entre los juristas y moralistas posteriores: Lugo, *l. c.* disp. 2, sect. 2: propone la cuestión: *utrum seruus habere possit dominium aliquarum rerum et imprimis circa bona corporis?* Dice que el dueño injusto con respecto al esclavo, *in bonis corporis et famae*, está obligado a la restitución. El que hiere al esclavo de un tercero queda obligado con dicho tercero y con el esclavo. Según Sánchez, *l. c.* lib. 1, dub. 1, todo lo que adquiere un esclavo, de cualquier forma que sea es para el dueño. *Multi iurisperiti docti a me consulti hoc ipsum asseuerauerunt*, a no ser que el señor se lo quiera dejar como peculio. Lessius, *l. c.* lib. 2, cap. 3, dub. 9: *cum sint eius conditionis ut non acquirant sibi, acquirunt nobis*.

182 Cicerón pide a Atico que le envíe dos de sus esclavos encuadernadores para unos días, *Att.* 4, 4, a. De alquiler semejante de los esclavos, que no se necesitaban en casa de momento para el servicio, habla Aristófanes en las *Ranas*, 196.

183 Gai., *D.* 50, 17, 133.

184 Pl., *As.* 333-334.

185 Id. ib. 335-336; 396-397.

no lo recibirá ni el dueño de la casa, sino el atriense en nombre de su dueña <sup>186</sup>.

La base de la industria y del comercio en Roma eran los esclavos y los libertos. Los ingenuos tenían aversión a todo trabajo material, que calificaban de servil. Aunque el financiamiento de la mayor parte de las industrias y de los negocios lo hicieran los caballeros, al frente de cada empresa había algún liberto y la realización se hacía por medio de esclavos especializados. En Yorkshire se ha encontrado la inscripción de un taller que dice: «¡Salve al genio de este lugar! ¡Siervecillo (*seruile*), ejerce con fortuna el trabajo de orfebre de este taller!». Había panaderos, zapateros, caldereros, orfebres, barberos, talleres para construir sepulcros, escultores, bataneros, peleteros, madereros, vidrieros, armeros, fabricantes de herramientas, plateros; y comercios de todos los artículos necesarios para la vida y dependientes de estos comercios una multitud de distribuidores a domicilio de toda clase de mercancías, pan, aceite, vino, etc., etc.

Aprendiendo alguno de estos oficios, los esclavos proporcionaban a sus dueños buenos ingresos, y, llegado el momento de su manumisión, podían ganarse la vida o bien trabajando como jornaleros, o bien montando un pequeño negocio por su cuenta, que podía convertirse en una verdadera fuente de ingresos. Así, por ejemplo, nos cuenta Plinio que Clisipo, un esclavo jorobado y feo, que había aprendido el oficio de batanero, fue adquirido por una tal Gegania como propina por haber comprado un candelabro de Corinto; tan bien y tan a gusto de su señora realizaba el blanqueado de la ropa, que pronto pasó a ser amante de su señora y, al morir ésta, heredó todos sus bienes. Juvenal refiere que un antiguo esclavo, que muchas veces le había rapado la barba, adquirió numerosas casas de campo, y podía competir en riqueza con los poderosos de Roma <sup>186\*</sup>. Marcial vio a un antiguo esclavo, luego liberto, habituado a manejar en el remiendo de zapatos las pieles viejas, regodearse en medio de la opulencia de la casa de campo que su antiguo patrono tenía en Preneste. Otro antiguo zapatero, bajo Domiciano, podía brindar unas

<sup>186</sup> Id. ib. 466.

<sup>186\*</sup> Juvenal 10, 225-6.

espléndidas fiestas en Bolonia; y un antiguo batanero hacía lo mismo en Módena.

Otros esclavos regentaban escuelas de gramática o de retórica; o ejercían la medicina. Los trabajos, pues, de los esclavos, con que de ordinario se enriquecían sus dueños, eran muy variados.

Pero en estos casos, como en otros, el señor podía dejarles para su manejo particular una cantidad determinada que llamaban *peculio*, con lo cual los esclavos se estimulaban en el trabajo y abrigaban la esperanza de poderse rescatar algún día. La palabra *peculium* se formó cuando los haberes (*pecunia*) de los romanos consistían sobre todo en rebaños (*pecus*), para designar el número de ovejas, o cabezas de rebaño que el señor dejaba a sus siervos, pastores, para que las cuidaran como suyas, para estimularlos al cuidado de todo el hato. Se lee en Varrón<sup>187</sup>: «Tú no solamente quitas el rebaño al amo, sino también el *peculio* a los siervos a quienes se lo dan los dueños para que los apacienten»; y algo más adelante<sup>188</sup>: «para que estén más interesados en su trabajo hay que tratarlos con generosidad y darles comida y vestido más abundante... y permitirles que apacienten algún rebaño propio en la heredad». *Aliquid peculiare*, dice Varrón; lo mismo que un poco más adelante<sup>189</sup>: *peculiaria pauca habenda, mancipia quae solent quo facilius se tueri et assidua esse possint*. Elocuente es también esta frase de Plauto<sup>190</sup>: *Etiam opilio qui pascit, mater, alienas ouis, / aliquam habet peculiarem qui spem soletur suam*.

Como en estos primeros tiempos las riquezas de los romanos no eran muy grandes, solían aplicarles el nombre de *peculio*, nombre que se da también después a la hacienda de un hombre pobre<sup>191</sup>. Después pasa a significar los ahorros que se guardaban en casa para hacer frente a cualquier evento o necesidad oportuna, como dice Celso<sup>192</sup>: *Proculus ait, eos nummos, quos praesidii causa repositos haberet, legato contineri: et saepe audisse se rusticos senes ita dicentes, pecuniam si*

187 Varr., *R. R.* 1, 2, 17.

188 Varr., *R. R.* 1, 17, 7.

189 Id. ib. 1, 19, 3.

190 Pl., *As.* 540-541.

191 Cf. Cic., *Par.* 39; Hor., *A. P.* 330; Servio, *ad Virg. Ecl.* 1, 33.

192 Celso, *D.* 32, 1, 77.

*ne peculio fragilem esse; peculium appellantes, quod praesidii causa seponeretur.* Por una extensión ya del sentido: *quasi pusilla pecunia, siue pusillum patrimonium*<sup>193</sup>, se aplicó la palabra en el sentido que hemos dado al principio: una cantidad determinada, de ordinario pequeña, que los dueños concedían manejar a los siervos en su propio beneficio. En este sentido lo definen los jurisconsultos: *Peculium autem Tubero sic definit (ut Celsus libro VI Digestorum refert), quod seruus domini permissu, separatim a rationibus dominicis habet, deducto inde, si quid domino debetur*<sup>194</sup>. El peculio debe de ser concedido expresa o tácitamente por el señor. Algunos piensan así: *Peculium seruus habere non potest nisi concedente domino. Ego autem puto, non esse opus concedi peculium seruum habere, sed non adimi, ut habeat. Alia causa est peculi liberae administrationis: nam (haec) specialiter concedenda est*<sup>195</sup>. Y un poco antes había dicho: el siervo puede tener peculio: *non si fuerit concessum, ut habeat; sed si non fuerit prohibitum*<sup>196</sup>. Paulo abunda en el mismo sentido, indicando que se necesita la entrega o el permiso: *Non statim, quod dominus uoluit ex re sua peculii esse, peculium fecit; sed si tradidit; aut, cum apud eum esset, pro tradito habuit: desiderat enim res naturalem dationem*<sup>197</sup>. El peculio, sin embargo, es propiedad del señor, como todo lo del siervo, y cesa cuando él quiera: *simul atque noluit, peculium serui desinit peculium esse*<sup>198</sup>.

Varrón indica que es muy conveniente dejar un peculio de libre disposición a los siervos, sobre todo a los sobrestantes, o encargados de un grupo de trabajadores, para que tomen el trabajo con más interés y se afinquen en el campo: *praefectos alacriores faciendum praemiis dandaque opera ut habeant peculium et coniunctas conseruas, e quibus habeant filios. Eo enim fiunt firmiores ac coniunctiores fundo*<sup>199</sup>. Y Juvenal lo ve como una cierta necesidad: *praestare tributa*

193 Ulp., *D.* 15, 1, 5.

194 Ulp., *D.* 15, 1, 5, 4.

195 Ulp., *D.* 15, 1, 7, 1.

196 Ulp., *D.* 15, 1, 3, 4.

197 Paul., *D.* 15, 1, 8.

198 *Id. ib.*

199 Varr., *R. R.* 1, 17, 5.



*clientes / cogimur et cultis augere peculia seruis* <sup>200</sup>. También las esclavas podían tener su peculio <sup>201</sup>.

El esclavo formaba su peculio ahorrándolo de su sustento, o también con las propinas y obsequios que otros le hagan, o si el señor le deja un tanto de lo que produzca para excitarlo al trabajo. *Peculium ex eo consistit, quod parsimonia sua quis parauit, uel officio meruit a quolibet sibi donari: idque uelut proprium patrimonium seruuum suum habere quis uoluerit* <sup>202</sup>. De este peculio dice Séneca: *peculium suum, quod (mancipia) comparauerunt uentre fraudato, pro capite numerant* <sup>203</sup>. En Plauto hay un pasaje en que el *leno* echa en cara a una sierva que se gasta todo lo que destina al peculio para comprar su libertad: *Tu autem, quae pro capite argentum mihi iam iamque semper numeras, / ea pacisci modo scis, sed quod pacta es non scis soluere, / Phoenicium, tibi ego haec loquor, deliciae summatum uirum: / nisi hodie mihi ex fundis tuorum amicorum omne huc penus adfertur, / cras, Phoenicium, poeniceo corio inuises pergulam* <sup>204</sup>.

El peculio, decía Papirio Frontón, nace, crece, decrece y muere como las personas. Nace con lo que el siervo consigue y no está el señor obligado a dárselo; así, por ejemplo, si el siervo consigue unas túnicas, no forma peculio, porque eso debe dárselo el señor. Crece, cuando se aumenta, o bien porque él fructifica, como el rebaño de ovejas, etc.; decrece cuando las cosas que constituyen el peculio se gastan, o perecen; y muere cuando cesa por voluntad del dueño <sup>205</sup>.

El peculio desaparece también cuando el siervo se da a la fuga, o ha sido robado, o no se sabe si vive <sup>206</sup>. Cuando el siervo es vendido también puede entrar el peculio en el contrato: *sed si quis seruuum ita uendidit, ut pretium pro peculio acciperet, penes eum uidetur esse peculium, ad quem pretium peculii peruenit* <sup>207</sup>; *non penes quem res peculiaris sit* <sup>208</sup>; *at cum*

200 Iuuenal 3, 188-189.

201 Ulp., *D.* 15, 1, 39.

202 Florent., *D.* 15, 1, 39.

203 Sénec., *Ep.* 80.

204 Pl., *Ps.* 225-229.

205 Marcus, *D.* 15, 1, 40.

206 Paul., *D.* 1, 15, 48.

207 Iavolet., *D.* 15, 1, 33.

208 Pompon., *D.* 15, 1, 34.

*heres iussus est peculium dare, accepta certa summa, non uidetur penes heredem esse peculium*<sup>209</sup>;

Cuando el siervo es manumintido suele entregársele todo o parte del peculio: *Si Stichus peculium cum manumitteretur, ademptum non est, uidetur concessum*<sup>210</sup>. ¿Qué puede entrar en el peculio? Todo lo que el señor le conceda, o se supone que le permite tener, sean campos, ovejas, dinero, u otros siervos del esclavo, llamados *uicarii*: *Non solum id peculium est, quod dominus seruo concessit, uerum id quoque, quod ignorante quidem eo acquisitum sit, tamen si rescisset, passurus erat esse in peculio. Si ignorante me seruus meus negotia mea administrauerit, tantidem debitor mihi intelligetur, quanti tenebatur, si liber negotia mea administrasset*<sup>211</sup>. Esta podía ser una buena fuente para incrementar el peculio los siervos emprendedores y activos.

Los siervos *uicarii* también podían tener su peculio, como piensa Celso<sup>212</sup>: *eo ipso, quod dominus seruo peculium constituit, etiam uicario constituisse existimandus est*; si bien Labeón juzgaba que el vicario no podía poseerlo. Algunos esclavos afortunados tenían una verdadera pléyade de vicarios, como aquél, esclavo de Tiberio, cuya lápida sepulcral se encontró junto al sepulcro de los Escipiones en la Vía Apia. Hizo un viaje desde la Galia Cisalpina a Roma, donde le sorprendió la muerte. Dieciséis de sus esclavos (*uicarii*) que le acompañaban le dedicaron la inscripción en que especifican los servicios que cada uno prestaba a su señor esclavo: tres secretarios (*a manu*), dos ayudantes de cámara (*a cubiculo*), dos cocineros, dos acompañantes de calle (*pedisequi*), dos criados para la plata (*ab argento*), un médico, un guardarropa, un gestor de negocios (*negotiator*), un mayordomo (*sumptuarius*), y otro servidor no especificado.

Según refiere Libanio, Julio el Apóstata encontró en el palacio «mil cocineros, otros tantos barberos, un número mayor de escanciadores, un verdadero enjambre de camareros y de eunucos». Estos esclavos cometían toda clase de desmanes, y no había ninguno, prosigue Libanio, «que no poseyese tie-

209 Iavolet., *D.* 15, 1, 35.

210 Paul., *D.* 15, 1, 53.

211 Pompon., *D.* 15, 1, 49.

212 Celso, *D.* 15, 1, 6.

rras, que no arrastrase coche tirado por caballos propios, que no quisiese llegar a ser señor, tan poderoso como era aquél a quien él servía, y no se contentaban con la riqueza, sino que se sentían descontentos a menos que gozasen también del prestigio necesario para esconder bajo él su esclavitud». Entre los esclavos más distinguidos de la casa imperial estaban los «dispensadores» (contables, pagadores, intendentes). Cuenta Plinio que uno de éstos entregó a Nerón trece millones de sextercios por su rescate.

c) *Servicios prestados por los siervos.*

Dice Justiniano: *in seruatorum conditione nulla est differentia*<sup>213</sup>; esto es verdad en cuanto a su condición de derecho, porque en la realidad, dentro de la esclavitud había muchas suertes de esclavos. Ya en la misma exposición que se hacía de ellos cuando se vendían, los diversos títulos marcaban sus diversas condiciones: de origen: *Graecus, Frigijs, Hispanus, Gallus, Afer*, etc.; o de trabajo: *grammaticus, rhetor, medicus, agricola, tonsor, librarius*, etc.; y su aspecto joven o viejo, hermoso o deforme, perfecto o contrahecho, etc., los recomendaba en un sentido o en otro. Debajo de estas notas distintivas, variaba también el precio en que se tasaba a cada uno. El vendedor ponía un precio, pero el comprador regateaba, como en todas las cosas<sup>214</sup>.

Hay esclavos que cuestan un capital, son los cualificados, los gramáticos, rétores, matemáticos, médicos, etc. que pueden abrir al día siguiente una escuela que deje pingües ingresos para el dueño. No hay que decir que estos esclavos se veían rodeados de las más delicadas atenciones y cuidados, porque su pérdida podía traer la bancarrota a su dueño.

A precios elevados se compraban también los esclavos hermosos, destinados al servicio de la mesa; los que sabían algún oficio determinado, que necesitara el comprador para el desempeño de alguna industria lucrativa; los que se distinguían por cualidades extrañas o singulares, como ser un buen bufón, un descarado, un contrahecho; buen flautista o citarista, buen bailarín, condiciones estas últimas que se miraban sobre todo

<sup>213</sup> Justinian., *Inst.* 1, 3, 5.

<sup>214</sup> Plin., *N. H.* 7, 128 ss.; véase un diálogo sobre la venta de una esclava en Pl., *Pers.* 660-71.

en las esclavas. En Grecia, el precio corriente de un esclavo en el s. v eran dos minas (200 dracmas)<sup>215</sup>. En Roma dependía mucho de la demanda y de la oferta, pero había esclavos que se vendían por veinte áureos<sup>216</sup>.

Antes de comprarlos no sólo se miraba el precio y sus cualidades personales, sino que se atendía mucho a su lugar de origen. Por lo general, los *griegos* eran tenidos por gente mentirosa, desleal y adulatora según Cicerón. Y Juvenal los pinta como hombres ágiles de espíritu, de lengua suelta, de audacia sin límites, dispuestos a actuar, cuando alguien se lo pida, como sabios o como artistas, como profesores de gimnasia o como adivinos, como bailarines en la cuerda floja, como médicos o como magos. Maestros consumados en el arte de la adulación y la hipocresía, insolentes hasta la inverosimilitud, faltos de escrúpulos y desalmados en su proceder. Los *sirios* tenían fama de agudos, en la conversación sobresalían por su ingenio, por su talento y su inclinación hacia la ironía, la broma y el sarcasmo. Eran poco constantes, ligeros e incisivos, astutos y taimados. Cuando se lo proponían dejaban en el ridículo y en la picota a quien cogieran por delante. A los *egipcios* se los consideraba pérfidos, fanfarrones, obscenos, descarados, vanidosos, engreídos, insolentes, jactanciosos. Eran gentes voluptuosas y sensuales; pero resistían los tormentos con estoicismo espartano. Propensos a las riñas, se inflamaban por el menor motivo; alcahuetes y noveleros, llevaban y traían noticias reales o fingidas; inventaban situaciones y acontecimientos con tal de sembrar la discordia. En el fondo estaban siempre sumergidos en un mundo de envidias y de astucias. Los *pueblos del Norte y de Occidente* ofrecían buenos soldados y buenos agricultores. En las panaderías se prefería a los *frigios*, los *lidios* y los *capadocios*<sup>217</sup>.

En líneas generales podemos dividir a los esclavos en dos grandes categorías: esclavos públicos y esclavos privados.

215 Herod. VI, 79.

216 Cf. Papinian., *D.* 4, 4, 31; *Cod.* 7, 7, 1. El áureo equivalía a unas treinta pesetas.

217 Aten. 3, 77.

Los siervos públicos estaban en condiciones mucho mejores, de ordinario, que los siervos privados. Su manumisión era mucho más fácil, máxime después de haber prestado un servicio grato a los magistrados, a los que directamente servían.

No sucedía así a otra clase de siervos públicos, reducidos a tal condición como castigo de algún crimen. Se llamaban *serui poenae*<sup>223</sup>. Eran propiamente condenados a muerte, a quienes destinaban en compensación al trabajo de minas, canteras, arenas, etc., donde trabajaban en las condiciones más infrahumanas que se puedan imaginar<sup>224</sup>. En esos lugares trabajaban verdaderos enjambres de esclavos que iban dejando poco a poco su vida en el duro trabajo y en la crueldad del trato que se les daba. Sabemos que en el tiempo de Diocleciano se explotaban unas canteras de mármol en la Panonia, en las estribaciones de las montañas de Fruschkara-Gora. En ellas trabajaban bajo la dirección de cinco teóricos (*philisophi*) 622 canteros (*quadratarii*), repartidos por distritos o tajos (*officinae*); sin contar los innumerables obreros que arrancaban (*lapidicidae*) y conducían las piedras hasta el lugar donde las trabajaban los canteros. Peores serían todavía las condiciones de los trabajos de las minas de metales que había por los Alpes, y por muy variadas regiones del Imperio Romano.

A éstos se les conservaba la vida con el único fin de aprovechar su trabajo lo más intensamente posible.

A veces a los siervos *poenae* los destinaban a entretener a la gente en el circo, luchando como *retiarii*, con la cara descubierta; o como gladiadores, con la cara tapada. Se les hacía luchar por parejas (*paria*) luchando a veces varias parejas a un mismo tiempo. A éstos los adiestraban para estas luchas los entrenadores (*lanistae*). No sólo en las fiestas públicas, sino con cualquier motivo familiar, incluso en los funerales,

<sup>223</sup> Cf. *Cod. Theod.* 10, 12: *serui poenae dicebantur qui ob crimen adscribebantur fisco.*

<sup>224</sup> Algo de ello se descifra en el *Capt.* de Pl. 721-738, en que el dueño Hegio anuncia a su siervo Tindaro la vida que le espera en las canteras; trabado con pesados grillos, deberá rendir más que los otros; los azotes caerán sobre sus espaldas sin cesar: morirá pronto, pero despacio. Y la realidad de lo horrible de estos tormentos la expone el buen Tindaro cuando lo devuelven de las canteras, ib. v. 998-1004, al advertir Hegio que el tal Tindaro es su propio hijo.

se alquilaban unas parejas de gladiadores, con lo cual tenían que estar siempre dispuestos a luchar y a morir. En gran peligro estaban siempre también los condenados a las fieras en el circo o en el anfiteatro, en las fiestas llamadas *uenationes* o cacerías, en que la fiera y el hombre se perseguían a muerte.

b') *Los esclavos de particulares.*

Los esclavos de dueños particulares formaban dos grandes grupos: los destinados a trabajar en el campo o empresas privadas del dueño (*familia rustica*); y los que el dueño tenía en su casa de la ciudad (*familia urbana*)<sup>225</sup>.

Cuando un señor compraba un esclavo lo destinaba a la *familia rustica*, o a la *urbana* según sus conveniencias o las cualidades del comprado.

En la villa de explotación agrícola el señor tenía al frente un siervo como superintendente, llamado *uillicus*, que de ordinario vivía con una consierva, llamada *uillica*. Era un siervo de plena confianza, buen conocedor de todos los trabajos del campo, buen tratante en compra-venta de animales, y buen comerciante para colocar los productos que hubiera que vender. El *uillicus* —dice Varrón—<sup>226</sup> *agri colendi causa constitutus est atque appellatus a uilla*. Sobre sus obligaciones habla largamente Catón, y recogemos sus ideas principales: conserve el orden en la villa, juzgue los altercados entre los siervos y aplique el remedio de la mejor forma; pórtese bien con la *familia*, no permita que pasen hambre ni frío; corresponda a las buenas acciones de los demás; no sea trotero<sup>227</sup>, no salga a cenar fuera; haga trabajar a los siervos, cumpla

<sup>225</sup> *Familia* derivada de *famulus*, palabras procedentes del osco, como dice P. F. 77, 11: *famuli origo ab Oscis dependet, apud quos seruius famel nominabatur, unde et familia uocata*. El testimonio de Festo se confirma por inscripciones oscas, *pelignas* y *umbras*. El primer sentido, pues, de *familia* es el conjunto de toda suerte de *mancipia*, cf. Cato, R. R. 138: *asinis feriae nullae in familia sunt*. Id., R. R. 4: *familiam ne siueris peccare*. Luego por extensión se aplicó a todas las personas sometidas a la *potestas* del *paterfamilias*, la mujer, los hijos, cf. Pl., *Aut.* 2: *ego sum Lar familiaris ex hac familia*; hasta abarcar a todos los *agnati* y *cognati*, es decir, la *gens*, como nosotros la entendemos.

<sup>226</sup> Varro, R. R. 1, 2, 14. Cf. Plin., *Ep.* 2, 30, 4.

<sup>227</sup> Sobre este particular dice Varro, R. R. 1, 16, 5: *neque uillicus in iussu domini longius quam ut eadem die rediret, neque id crebrius, quam opus esset fundo*.

De propósito no hemos mencionado hasta ahora más que los siervos que trabajan directamente el campo (*aratores*). Hay otro gremio que se dedica al cuidado de los animales (*pastores, bubulci, armentarii, opiliones*)<sup>237</sup>. Como superintendente de la cabaña está el mayoral (*magister pecoris*)<sup>238</sup>.

En la villa puede haber ganado menor, formado por las ovejas, las cabras y los cerdos; y ganado mayor: bueyes, asnos y caballos. Cada uno de esos hatos requiere sus guardianes y cuidados especiales<sup>239</sup>, a los que aplicamos el nombre colectivo de *pastores*. Sobre ellos habla largamente Varrón<sup>240</sup>, cuyas ideas principales vamos a recoger: Para el ganado menor pueden dedicarse esclavos y esclavas jóvenes; para el mayor hombres bien constituídos. Deben permanecer todo el día en el rebaño y dormir cada uno junto a su hato. Todos estarán a las órdenes de un mayoral, que será el mejor, el más entendido y de cierta edad, pero no viejo. Deben ser fuertes, ligeros, de miembros ágiles, tales que puedan defender sus rebaños de las fieras y de los ladrones. Lleva cada uno su comida para el día, la cena la hacen en común todos con su rabadán. Deben traer siempre consigo las cosas y las medicinas que puedan necesitar para las reses. Los pastores que no se alejan mucho de la granja tienen su consierva en casa; los que pasan la vida en el monte o en el campo la llevan consigo, y ha de procurarse que éstas sean fuertes y viriles, de éstas que dan a luz y enseguida se hacen cargo del niño, como si lo hubieran encontrado junto a sí, *quem non peperisse sed inuenisse putes*<sup>241</sup>.

El número de siervos dedicados al pastoreo dependerá de la cantidad y de la condición de los rebaños. Varrón propone uno por cada rebaño de 70 a 80 ovejas; otro para 10 ó 12 carneros; dos para cada 50 yeguas, dotado cada uno con un buen ejemplar de montura<sup>242</sup>. Las cabras y los toros necesitan los guardianes más ágiles y corredores. A los pastores se les

237 Varro, *R. R.* 2, 1, 4. 18.

238 Varro, *R. R.* 2, 1, 23; en 1, 2, 14 lo pone en la misma categoría del *uillicus*: *quocirca principes qui utriusque rei praeponuntur uocabulis quoque sunt diuersi; quod unus uocatur uillicus, alter magister pecoris.*

239 Varro, *R. R.* 2, 1, 12; 2, 10, 4.

240 Varro, *R. R.* 2, 10-11.

241 Varro, *R. R.* 2, 10, 1-9.

242 Varro, *R. R.* 2, 10, 10 ss.

dará algún pequeño número de reses para su peculio particular.

Si la villa se abastece a sí misma de todo, habrá en ella pilas para machacar el trigo<sup>243</sup>, un batán, con sus *fullones*<sup>244</sup>, prensas, molinos de aceite<sup>245</sup>, hornos para cocer la cal y el yeso<sup>246</sup>; una amplia cocina en que trabajarán las esclavas necesarias a las órdenes de la *uillica*; numerosas *cellae familiae*<sup>247</sup>; enfermería con sus médicos<sup>248</sup>; diversas clases de oficios (*fabri*): carpinteros, herreros, etc.; algún *litterator* para los hijos de los esclavos; barberos, pelaires y tejedores con sus talleres dispuestos, y en general toda clase de artífices<sup>249</sup>. Añádanse a ellos los veterinarios, los mozos de almacenes, de graneros y de bodegas de aceite y de vino con sus trasvasadores, etc.<sup>250</sup>. Todos ellos constituían la *familia rustica* o *uenalium grex*, como dice Varrón<sup>251</sup>.

La vida de estos esclavos no difería mucho de los trabajadores libres, contratados; solamente que no podían disponer con libertad de sus personas, ni podían cambiar de ocupación a su gusto, sino según la conveniencia de la marcha general de la hacienda. Como se supone que trabajaban cuanto podían, se les alimentaba bien, se les daba el descanso conveniente; celebraban sus veladas después de la cena en la amplia sala de la cocina, contaban con sus celdas y sus baños; pero no podían salir de la hacienda, o del círculo de su trabajo, sin el permiso del *uillicus*<sup>252</sup>; y si tenían apetencia de escaparse, se les obligaba a trabajar con los pies trabados, y de noche se los arrojaba al *ergástulo*, donde se les aprisionaba los pies con duros grilletes.

Catón prescribe su no escasa ración de comida (*cibaria, pulmentarium*), la cantidad y calidad del vino, para el tiempo del duro trabajo y para el invierno, y los vestidos que de cuando en cuando hay que distribuirles<sup>253</sup>.

243 Cato, *R. R.* 14.

244 *Id. ib.*; Varro, *R. R.* 1, 16, 4.

245 Cato, *R. R.* 14; 22-22.

246 *Id. ib.* 38.

247 *Id. ib.* 14.

248 Varro, *R. R.* 1, 16, 4.

249 Cato, *R. R.* 63.

250 Cato, *R. R.* 64 y 65.

251 Varro, *R. R.* 1, 2, 21.

252 Varro, *R. R.* 1, 16, 5.

253 Cato, *R. R.* 56; 58; 57; 25; 104; 59.



En la cocina había una verdadera brigada de esclavos entre cocineros, pinches, fregadores, reposteros, etc. El jefe de la cocina (*archimagirus*) estaba al frente de todos ellos: el *focarius* cuidaba del fuego, los *coqui* disponían la comida; el *coquarius* cocía el pan; los *pistores* preparaban la harina; los *libarii* hacían las tartas y los pasteles; los *dulciarii* adobaban las confituras; otros siervos más ordinarios provehían de leña y limpiaban y fregaban los platos y cacharros.

En los servicios del comedor (*triclinium*) había también un siervo encargado de la preparación y de la vigilancia del orden y del servicio del banquete (*triclinarcha* o *triclinarches*), a cuyas órdenes trabajaban una serie de sirvientes: el encargado de aderezar y disponer los lechos (*triclinarius*), los que servían los platos (*pueri a mensa prima* o *secunda*, según sirvieran la comida o los postres), los que escanciaban y servían el vino (*ministri*, *pueri a cyatho*), los trinchadores, las *famulae*, graciosas y elegantes, que servían los dulces. Todos éstos eran esclavos jóvenes, apuestos, simpáticos y de gestos graciosos. Iban vestidos con trajes de colores variados y vivos, y llevaban los cabellos largos, ensortijados y perfumados. Otros recogían y retiraban los restos tirados al suelo (*scoparii* y después *analectae*) que eran siervos ordinarios, vestidos sin lujo y con los cabellos cortos o afeitados. Este era uno de los servicios más repugnantes, puesto que a veces no sólo recogían restos de comida, sino los efectos de una comida excesiva.

Si tras la cena se celebraba la *comissatio*, entraban los músicos, las citaristas, flautistas, bailarines, bufones (*copraeae*), dicharacheros, enanos descarados (*nanni*), que, o bien se tenían en casa, o bien se alquilaban para el momento. Tales eran los *fatui*, idiotas de uno y otro sexo; los *moriones* que excitaban la risa por sus deformidades, conseguidas a veces de intento y criminalmente.

De las alcobas cuidaba un siervo de confianza (*cubicularius*, *seruus a cubiculo*) con otros ministriles a su cargo. El dormía en una antecámara (*procaeton*) de la alcoba del dueño. De las habitaciones de las mujeres cuidaba la *cubicularia*.

Otro jefecillo se cuidaba del baño, de su limpieza, de la calefacción del agua, de que todo estuviera a punto, cuando lo usaban los señores.

El *topiarius*, o jardinero mayor, gobernaba la disposición de los jardines, y con otros siervos a sus órdenes, cuidaba de las plantas, de la macetas, de los emparrados.

Al cuidado directo de las personas había otro enjambre de esclavos. El *silentarius* procuraba que nadie molestara con sus voces o ruidos al señor cuando descansaba, o trabajaba; el lector (*anagnostes*); el anotador, que tomaba las notas que interesaban al dueño. Se dice que Plinio el Viejo recabó infinidad de datos por medio de los siervos. El secretario (*seruus ad manum, a manu, scriba*)<sup>264</sup>, que escribía cuando el señor dictaba. A veces se dictaba a varios secretarios a la vez, y con ello se sacaban diversas copias.

El *nomenclator* recordaba al señor el nombre de la persona que se aproximaba. Esto sucedía sobre todo cuando iban por la calle: le sugería el nombre, y los sucesos últimos en torno de la persona que se acercaba, o cuando el señor recibía la *salutatio* por la mañana. De esta forma el señor hablaba a cada uno, llamándolo por su nombre, sobre los acontecimientos que más interesaban al interlocutor. Si a veces no recordaba el nombre, lo fingía, pero de forma que no le resultara una persona de interés al dueño. Dice Séneca: *Nomenclatori memoriae loco audacia est, et cuicumque nomen non potest reddere imponit*<sup>265</sup>. Pero esto no sucedía muchas veces, porque estos siervos durante todo el tiempo en que el señor no los ocupaba, correteaban por las calles y por el foro para hablar con sus colegas, y comunicarse todo lo que se relacionaba con sus señores, para, en el momento oportuno, poder informar de ellos a sus dueños<sup>266</sup>.

Es curioso a este respecto lo que de un tal Calvisio Sabino nos cuenta Séneca<sup>267</sup>. Era el tal Calvisio un hombre de tan mala memoria, que en los momentos más precisos no recordaba los nombre ni de Aquiles, ni de Homero, y confundía a los troyanos con los aqueos, pero con todo quería parecer erudito. Por fin acertó con un remedio expeditivo. Compró varios siervos por una gran cantidad de dinero, a uno le obli-

264 Cic., *De Or.* 3, 225; Sueton., *Caes.* 74: *Philemonem, a manu seruum, morte puniuit.*

265 Sénec., *De Benef.* 1, 3, 10.

266 Sénec., *Ep.* 27, 5; *De Benef.* 6, 33, 4; Plin., *Ep.* 2, 14, 6.

267 Sénec., *Ep.* 27, 5-8.

Ya en la edad escolar, hacia los seis o siete años, un pedagogo lo llevaba a la escuela. En tiempos del Imperio se agregaron los *paedagogiani*, que eran hermosos jóvenes destinados a entretener y acompañar a los niños, como pajes.

Los niños esclavos, *uernae*, jugaban también con el hijo de casa. Había señores que los educaban con sus propios hijos, les daban un trato especial, y algunos llegaban a ser los siervos de confianza <sup>276</sup>.

Otro siervo, el *capsarius*, llevaba al niño los portalibros a la escuela.

Y por fin hablaremos de los siervos *uicarii* que eran propiedad de otros esclavos <sup>277</sup>, por tanto bienes de su peculio <sup>278</sup>, aunque, como ya hemos indicado, también los *uicarii* podían tener su peculio particular. Podían ser, como es natural, siervos o siervas, y de ordinario ejecutaban en beneficio del dueño común, la labor que su amo-siervo debía realizar. Estaban en mucho peor condición que los demás esclavos, por eso dice Marcial <sup>279</sup>: «Ya es bastante ser siervo, no quiero ser vicario»; pero si su amo-siervo tenía un buen cargo, por ejemplo el de atriense, su vicario se consideraba importante, como Leónidas de la *Asinaria* de Plauto: *Scio, mihi uicarium esse / neque eo esse seruum, in aedibus heri, qui sit pluris* <sup>280</sup>. Los siervos vicarios los podían tener igualmente, si se lo permitía el señor, los siervos de la familia rústica, que los de la urbana.

Las *condiciones de vida* de los esclavos de la familia urbana dependían mucho del modo de ser del dueño, y también del comportamiento de los mismos esclavos. Había señores

276 Cf. Juvenal 14, 168-9: *et infantes ludebant quattuor, unus / uernula, tres domini*. Con todo, no siempre era así. De ordinario se esperaba poco de estos esclavitos nacidos en casa. Tal es el concepto de *uerna*, cf. Fest. 372, 1 Müll; y Pl., *Mil. gl.* 698. Eran considerados como de peor condición, puesto que ya nacían esclavos (Pl., *Amp.* 176-180). Los mismos esclavos cuando querían motejarse e insultarse se llamaban *uernae* (Pl., *Amp.* 1033), y ellos por su parte solían resultar descarados y atrevidos (Sénec., *Prouid.* 1, 6; Martial. 1, 42). Pero el tener multitud de ellos indicaba prosperidad de la casa (Tibul. 2, 1, 23).

277 Hor., *Sat.* 2, 7, 79.

278 Ulp., *D.* 15, 1, 17.

279 Martial., 2, 12.

280 Pl., *As.* 433-435. El diálogo se desarrolla entre los siervos Leonidas y Libanus: *Le. quoi datumst? Li. Sticho uicario ipsi / tuo. Le. Vah. delenire apparas, scio mi uicarium esse, / neque eo esse seruom in aedibus eri qui sit pluris quam illest.*

que los trataban con toda consideración<sup>281</sup>, como aconseja Séneca<sup>282</sup>, pensando que son hombres, más aún familiares, e incluso amigos de condición humilde. Debemos comportarnos con ellos como quisiéramos que los superiores se compartaran con nosotros<sup>283</sup>, hay incluso que sentarlos a la mesa del dueño, a unos porque lo merecen y a otros para que lo merezcan<sup>284</sup>. Hay que comportarse de forma que nos amen los esclavos, no que nos teman<sup>285</sup>. Desgraciadamente se dice que tenemos tantos enemigos como esclavos, pero no se piensa que somos nosotros quienes los convertimos en enemigos<sup>286</sup>. Un ejemplo práctico de esta doctrina es el comportamiento de Cicerón con su secretario Tirón: más que siervo era un verdadero amigo y cooperador, que, aún después de manumitido, nunca quiso apartarse de su patrono. Pero, en general, esas delicadezas de los señores constituyen excepción.

De ordinario los dueños consideraban una debilidad el ser delicados con los siervos, como tenían por baja la práctica de la misericordia. Era muy frecuente ver al señor cenando y en torno de él una mísera turba de esclavos, de pie, hambrientos, sin que pudieran ni estornudar, sin sentir inmediatamente los azotes. Oigamos a Séneca<sup>287</sup>: *At infelicibus seruis mouere labra ne in hoc quidem, ut loquantur, licet. Virga murrur omne compescitur, et ne fortuita quidem uerberibus excepta sunt, tussis, sternumenta, singultus: magno malo ulla uoce interpellatum silentium luitur; nocte tota ieiuni mutique perstant. Sic fit, ut isti de domino loquantur, quibus coram domino loqui non licet. At illi, non tantum coram dominis, sed cum ipsis erat sermo, quorum os non consuebatur, parati erant pro domino porrigere ceruicem, periculum imminens in caput suum auertere: in conuiuuiis loquebantur, sed in tormentis tacebant.*

Salivazos, puntapiés, etc., eran muchas veces las recompensas que recibían por sus servicios. Cuenta el fabulista Fe-

281 Así lo reconoce el siervo Tindaro en Pl., *Capt.* 391-393; 394; cf. Ter., *And.* 35-40. La misma palabra *puer* con que se les designa manifiesta cariño.

282 Sénec., *Ep.* 47.

283 Id. *ib.* 47, 6.

284 Id. *ib.* 47, 15.

285 Id. *ib.* 47, 18; Plin., *Ep.* 1, 4, 4 avisa que la demasiada indulgencia del amo puede hacerlos indolentes.

286 Id. *ib.* 47, 5.

287 Id. *ib.* 47, 3.4.

de penitencia, si la muerte fue voluntaria; cinco, si por imprudencia<sup>295\*</sup>.

Es natural que los esclavos estuvieran siempre con el alma en vilo<sup>296</sup>, ante el pensamiento de los suplicios que siempre estaban preparados para ellos<sup>297</sup>. Todo esto les movía a idear maquinaciones, mentiras, trampas, venganzas<sup>298</sup>, a portarse desconfiada y astutamente<sup>299</sup>.

Salvas, pues, honrosas excepciones<sup>300</sup>, estos hombres habían perdido con la libertad, todo sentimiento de dignidad humana, y comunicándose unos con otros sus malvados instintos, resultan charlatanes, glotones, perezosos, enredadores, taimados<sup>301</sup>, ladrones<sup>302</sup>. Un lugar común en las comedias de Plauto es que el siervo saca con mil argucias el dinero a su viejo señor, para complacer y apoyar los devaneos del hijo juerguista<sup>303</sup>. Después de perpetrar una fechoría punible, el esclavo para evitar el castigo tendía al asesinato de su señor<sup>304</sup>, y cuando menos a huir<sup>305</sup>. Pero con la huída conseguía muy poco, no perdía su condición de siervo, más bien era considerado como una bestia *nullius*, y cualquiera podía cazarlo, y marcarle en la frente con hierro las siglas FVG. con lo que se convertía en el ser más desgraciado de su género. A veces se les ponía en el cuello una argolla con la leyenda: "*Fugi, tene me*".

Los moralistas posteriores se proponen la cuestión de si los siervos pueden huir. *Lessius* responde<sup>306</sup> distinguiendo tres casos: En caso de captura injusta la huída es legítima; en

295\* Aún en su tiempo escribe S. Agustín: *timet seruus offendere dominum suum, ne iubeat eum uerberari, iubeat in compedes mitti, iubeat carcere includi, iubeat eum pistrino conteri* (*Sermo* 69, n. 9 = PL. t. XXXVIII, 883).

296 Pl., *Bach.* 761-763; *Ter., And.* 213-214; 244-245; 599-600; 621.

297 Pl., *As.* 549-552; 560-574; *Mil. Gl.* 359; 372-374: *Noli minitari; scio cruceam futuram mihi sepulcrum; / ibi sunt maiores mei siti, pater, auus, proauus, abauus.*

298 Dice un siervo planeando contra el señor: *tam frictum ego illum reddam quam frictum est cicer* (Pl., *Bach.* 767; cf. *Id. Aul.* 582-584).

299 Pl., *Aul.* 586-607.

300 Pl., *Capt.* 194 ss.; 206; 208; 371 ss.; 682-688.

301 Pl., *Bach.* 925-1075.

302 Pl., *Aul.* 701-712.

303 Por citar sólo unos ejemplos cf. Pl., *Bach.* 229-233; *Aul.* 675-680; *Epid.* 185; 192-193; 346-348; 359-361; *Most.*, toda ella donde el siervo Tranio hace continuamente de las suyas.

304 Plin., *Ep.* 3, 14.

305 Pl., *Capt.* 116 ss.

306 *Lessius, De iust. et iure*, lib. 2, capt. 5, dub. 5.

caso de malos tratos o de incitación al mal, la huída está permitida; lo mismo si el siervo pagano de un dueño judío o idólatra se convierte al cristianismo; en caso de condena merecida, y cuando lo ha vendido su padre en virtud de su autoridad paterna, no puede escapar, *nisi seruitus illa sit ualde calamitosa*. Sánchez<sup>307</sup> permite que se escapen los prisioneros de guerra, con tal no se hayan comprometido a no huir. Quienes se hayan vendido a sí mismos, o lo hayan sido por sus padres no pueden escaparse. Lo mismo poco más o menos dicen Molina<sup>308</sup> y Lugo<sup>309</sup>.

Los *esclavos calificados*, por los que a veces se entregaban verdaderos capitales, eran tratados a cuerpo de rey. Así, de ordinario, los gramáticos, los rétores, los escribas diligentes, los lexicarios, los jóvenes de placer, etc. Eso ya lo aconsejaba Aristóteles<sup>310</sup>. Adriano lloraba inconsolable la muerte de su siervo favorito Antinoe, y un historiador contemporáneo decía: «La pasión de Adriano era un escándalo y su dolor fue una vergüenza»<sup>311</sup>.

Potentísima era la esclavitud de muchos siervos del palacio imperial, ya permanecieran en él como esclavos, o ya como libertos, llegando a veces hasta casarse con las hijas de familias nobles, e incluso con mujeres emparentadas con la misma casa imperial. En el rango supremo del poder estaban, por ejemplo, los que desempeñaban cargos administrativos del emperador, los que administraban la tesorería, los del negociado de súplicas y quejas (*a libellis*), los de la sección de cartas (*ab epistulis*), los y las ayudas de cámara (*cubicularii*) «servidores de sueños y de placer», como muchas veces se llamaban, los actores y bailarinas del triclinio imperial, los pajes favoritos (*delicati*) llamados también Ganimedes imperiales, las esclavas favoritas y concubinas, como Calpurnia, Acté Popea, Cenis, Pantea, Marcia, etc., etc. Todos estos eran verdaderos amos del que daba el nombre al imperio. Pero de esta esclavitud no tratamos.

307 Sánchez, *Consilia*, lib. 1, dub. 6, n. 7.

308 Molina, *De iust. et iure*, disp. 37.

309 Lugo, *De iust. et iure*, disp. 2, sect. 3.

310 Arist., *Econom.* 1, 5, 6. Sobre el precio de un esclavo hablan dos señores en Pl., *Ep.* 410-411: «tienes un esclavo que vale un tesoro, podría comprarse a cualquier precio».

311 Cf. Duruy, *Hist. des Romains*, tom. V, p. 92.

## 2. LOS ESCLAVOS Y EL DERECHO.

1.º Los esclavos no tienen ningún derecho político. Ya hemos visto que este principio se deduce de su propia definición. El esclavo es un extranjero, un *incensus*, no participa, por ende, de la ciudadanía. Por tanto es una cosa. Si se le considera como hombre, es un hombre muerto: *seruitus morti adsimiliatur*<sup>312</sup>; *quod attinet ad ius ciuile serui pro nullis habentur*<sup>313</sup>.

2.º Los esclavos no tienen derecho de casarse con matrimonio reconocido por el derecho civil, o lo que es lo mismo, no pueden celebrarse *iustae nuptiae*. Únicamente se les permite escogerse, o se les da una *conserua* para que convivan y críen hijos, unión a la que se llama *contubernium*. El señor puede separarlos cuando le parezca y apartarles los hijos que tengan, cuando quiera, como puede hacerlo con las crías de sus ovejas o de sus vacas. *Contubernium* era también la unión de una esclava y un hombre libre. Los hijos siguen la condición de la madre. Durante mucho tiempo el derecho civil no reconoció parentesco ninguno entre esclavos, ni siquiera natural, aunque al principio del imperio se admitió una especie *cognatio seruilis* entre el padre, la madre y los hijos, por una parte, y por otra entre las hermanas y hermanos. Esta *cognatio* era como una medida preventiva para que en caso de que consiguieran la libertad, no se celebraran matrimonios entre personas consanguíneas que hubieran resultado contra el derecho natural y contra la moral. Dice Pomponio<sup>314</sup>: *Libertus libertinam matrem aut sororem uxorem ducere non potest, quia hoc ius moribus non legibus introductum est*. En la época imperial se prohibió también vender por separado a los esclavos unidos en contubernio<sup>315</sup>. Constantino había dispuesto: *ut integra apud possessorem unumquemque seruorum agnatio permaneret. Quis enim ferat, liberos a parentibus, a fratribus sorores, a uiris coniuges separari?*<sup>316</sup>.

312 Ulp., *D.* 35, 1.313 Ulp., *D.* 4, 5, 3, 1.314 Pompon., *L.* 8, *D. de ritu nuptiar.* 23, 2.315 Cf. Scaevola, *D.* 32, 1, 41, 2: *omnibus autem libertis meis... contubernales suas, item filios, filias lego*.316 *Cod. Theod.* 2, 25.

La falta de efectos civiles de este matrimonio, no impidió que la Iglesia lo reconociera muy pronto como matrimonio legítimo. Así lo hizo ya S. Calixto<sup>317</sup>. El cristianismo influía en todos los campos en favor del esclavo, e iba poco a poco penetrando con sus principios de igualdad de todos los hombres en la legislación y en las costumbres, como las raíces de algunos árboles que penetran y rompen las peñas.

La doctrina del cristianismo era clara: *omnes tamen pari sorte nascimur, sola uirtute distinguimur*, escribía Minucio Félix<sup>318</sup>; todos somos hijos de Dios: *significans quoniam secundum carnem ex liberis et ex seruis, Christus statueret filios Dei, similiter omnibus dans munus Spiritus uiuificantis nos*, decía Ireneo<sup>319</sup>; y también la práctica, puesto que muy pronto subieron a la cátedra de Pedro antiguos esclavos, como Evaristo, Aniceto, Calixto. Y de hecho nos dice S. Jerónimo, hablando de S. Pablo: *De proximis et familiola quam in utroque sexu de seruis et ancillis in fratres sororesque mutauerat*<sup>320</sup>. La suprema declaración de la dignidad humana del esclavo la hizo S. Gregorio Magno, al declararse *seruus seruorum Dei*. Pero con todo la Iglesia no abolió la esclavitud, ni la condenó oficialmente, no obstante con su legislación y práctica la suavizó y puso en disposición de que desapareciera. Por consiguiente, los esclavos tienen derecho a contraer matrimonio, incluso, como dice Molina: *dominis inuitis contrahere possunt, et ab Ecclesia protegentur*<sup>321</sup>.

3.º El esclavo no puede obligarse civilmente por sus contratos, pero sí se obliga naturalmente. Sin embargo se obliga civilmente por sus delitos: *serui delictis quidem obligantur et si manumittantur obligati remanent*<sup>322</sup>. Con todo la parte lesionada sacaba poco partido de esta obligación, persiguiendo directamente al autor del delito, porque el esclavo es incapaz de figurar en justicia, mientras duraba su esclavitud.

317 Cf. *Philosophoumena*, 9, 12 = P. G. t. XVI, col. 3380; *Las Partidas* 4.ª leyes 5, 6 y 7 tit. 22; y ley 2.ª. *Nueva enciclopedia jurídica*, publ. bajo la dirección de Carlos E. Mascareñas, Seix, 1956, vol. 8, p. 703 ss.

318 Min. Félix, P. L., t. III, col. 354; en el Nuevo Testamento, cf. *Gal.* 3; *1 Cor.* 7, 20-24; *1 Tim.* 6; *Col.* 3; *Ef.* 6, *Filem.*; *1 Ped.* 2.

319 Iren., *Contra haer.* 4, 21, 3 = P. G., t. VII, col. 1046.

320 Hyeron, P. L., t. XXII, col. 879.

321 Molina, *Consilia moralia*, disp. 38, n. 4.

322 Ulp., *D.* 44, 7, 14; cf. Vanul. Saturn., *D.* 48, 2, 12, 4, porque el esclavo es capaz de cometer delitos.



Por eso ya desde la época de las XII Tab. el derecho civil busca otra solución. Distinguen dos hipótesis: a) Si el delito ha sido cometido *por orden del amo*, él es quien queda obligado *ex delicto*. Por tanto la acción se dirige contra él: *nam seruuum nihil deliquisse, qui domino iubente obtemperauerit*<sup>323</sup>. Si el siervo ha obrado *sciente domino*, pero sin orden suya, indica Ulpiano, en el mismo lugar, que según la ley de las XII Tab. el amo no estaba obligado directamente, pero sí lo estaba según la ley *Aquilia*. Y como no era justo que el esclavo quedara impune, mientras era perseguido el señor, la víctima podía seguir contra el amo la acción directa o la acción *noxal*, según quisiera<sup>324</sup>. b) Cuando el esclavo ha obrado espontáneamente, la víctima puede también perseguir al amo. Pero éste no queda obligado *ex delicto*. Debe entregar al culpable, o puede satisfacer al lesionado pagando la pena que derive del delito. La acción se llama entonces *noxal*, porque el amo contra quien se ejecuta, tiene el derecho de abandonar al autor del delito (*noxam deserere*)<sup>325</sup>.

En el s. II d.C. surge a propósito de los esclavos la noción de obligación natural, que se extendió enseguida a otros casos: se admite la obligación de esta clase no sólo en sus relaciones con los terceros, sino también entre el amo y el esclavo. Esta fue la consecuencia, en un grado inferior, del desenvolvimiento que la jurisprudencia dio en esta época a la personalidad para el conjunto de los *alieni iuris*<sup>326</sup>.

4.º El esclavo no puede obrar en justicia ni para sí, ni para otro: *Seruus in iudicio interesse non potest: nec, si condemnatio aliqua in personam eius facta sit, quod statutum est, subsistit*<sup>327</sup>. Esta regla queda atenuada bajo el procedimiento extraordinario. En la época imperial, el esclavo puede acudir ante el magistrado para conseguir en vía extraordinaria que el dueño no obstaculice injustificadamente su manumisión.

323 Ulp., *D.* 9, 4, 2.

324 Paul., *D.* 9, 4, 4.

325 Se llama *noxal* la acción resultante de un delito o cuasi delito, según la que el demandado puede pagar la suma de la condena, o abandonar al demandante el autor del daño. Se llama *noxia* el autor del hecho dañoso, y *noxia* el hecho mismo, robo, hurto, injuria, etc., cometidos por un esclavo, un animal o un hijo de familia (cf. Gai., *D.* 9, 4, 1).

326 Cf. Sénec., *Ep.* 47, 95; *De Benef.* 3, 38.

327 *Cod.* 3, 1, 5.

Por ejemplo si el heredero escamotea el testamento en que el antiguo dueño del esclavo ordenó la libertad de éste, o si el heredero no aprueba irracionalmente las cuentas de un esclavo a quien concedió la libertad en un testamento bajo la condición de que rindiera cuentas de una administración que le concediera.

#### IV.—COMO CESA LA ESCLAVITUD

La esclavitud era un estado doloroso, pero no irremediable <sup>327\*</sup>. La esclavitud cesaba por la manumisión (*manumissio*), que, según Ulpiano <sup>328</sup>, es de derecho de gentes: *Manumissiones quoque iuris gentium sunt. Est autem manumissio, de manu missio, id est datio libertatis*; o para los prisioneros de guerra, por la evasión y el efecto del *ius postliminii* <sup>329</sup>. En este último caso la persona del esclavo evadido desaparecía del campo de las relaciones romanas. Por la manumisión, en cambio, el esclavo se convertía en un ciudadano romano, como si el dueño del manumitido lo engendrara a la vida civil, comunicándole el nombre y su estatuto político. No se rompían las relaciones entre ellos, la *potestas dominicalis* se reemplazaba por los derechos del patrono, que en un principio eran perpetuos. El manumitido quedaba agregado a la *domus*, bajo la dependencia del *paterfamilias* <sup>330</sup>.

Un esclavo tenía siempre la esperanza de conseguir la libertad algún día, y no era raro que la alcanzara, si el señor era comprensivo y el siervo se comportaba bien <sup>331</sup>. De todas

<sup>327\*</sup> El esclavo siempre tiene la esperanza de la libertad: *Spes etiam ualida solatur compede uinctum: / crura sonante ferro, sed canit inter opus* (Tibul. 2, 6, 25-6).

<sup>328</sup> Ulp., *D.* 1, 1, 4 puede leerse todo el pasaje.

<sup>329</sup> Cf. nota 117.

<sup>330</sup> En Pl., *Men.* el esclavo Mesenio pide al dueño su libertad, porque lo ha salvado de la muerte, vv. 1023-1024; en seguida el liberado llama a su dueño «patrono», v. 1031; pero vivirá con él y en su casa, vv. 1033-1034.

<sup>331</sup> Los siervos que observaban buen comportamiento difícilmente servían más de cinco años, consiguiendo su redención. Cf. Sénec., *Ep.* 80. El tipo del buen esclavo nos lo pinta el Médico en Pl., *Men.* 966-969: *Spectamen bono seruo id est, qui rem erilem / procurat, uidet, collocat cogitatque, / ut absente ero rem eri diligenter / tutetur, quam si ipse adsit, aut rectius, etc.*

formas un siervo, mientras su dueño no lo manumitiera, nunca perdía su condición de esclavo, por eso los fugitivos, o los abandonados por sus amos (*serui nullius*) podían ser capturados por cualquiera, que podía cogerlos para sí o darles muerte impunemente.

En el desarrollo de la manumisión conviene que distingamos tres períodos.

A) *En los primeros tiempos hasta Augusto*, la manumisión estaba regulada por unos principios rigurosos. No se olvide que por este acto el dueño se privaba de un bien, es decir de un servicio; y al mismo tiempo, como acabamos de decir, se hacía un nuevo ciudadano romano.

Se requerían dos condiciones para que el siervo adquiriera la libertad: a) que el señor tenga la voluntad expresa de conceder la libertad al esclavo, y b) que sea realizada de una forma solemne, en que esté representada la ciudadanía, como para admitir en su seno al nuevo miembro<sup>332</sup>.

Las formas solemnes de manumisión eran tres: *uindicta, censu, testamento*.

### 1. Manumisión "*per uindictam*" o "*uindicta*".

Generalmente se cree que era un proceso ficticio, en que, puestos de acuerdo el *assertor in libertatem* o *libertatis*, con

332 Cf. Gai., *Inst.* 1, 17: *Nam in cuius personam tria haec concurrunt, maior sit annorum triginta et ex iure Quiritium domini et iuxta ac legitima manummissione liberetur, id est uindicta aut censu aut testamento, is cuius Romanus fit; sin uero aliquid eorum deerit, Latinus erit.* «La emancipación de los esclavos no estaba puesta en práctica en la antigua Roma. Es indudable que no fue permitido al propietario ejercer acto alguno de propiedad sobre su cosa; pero esta abstención no podía crear un nuevo estado jurídico entre el señor y el esclavo: ningún lazo de derecho era posible de él hacia su señor; y con relación a los del pueblo romano, no adquirían ni la ciudadanía ni la hospitalidad. La emancipación comenzó por no ser más que un hecho, sin fundar un derecho; y el señor podía volver a apoderarse del emancipado, reduciéndolo de nuevo a la esclavitud. Pero llegó un día en que le fue asegurada la libertad, cuando el señor la prometía perpetua en presencia del pueblo. Ninguna formalidad especial presidió a este acto, lo cual demuestra que no existía en los antiguos tiempos la emancipación jurídica. Se emplearon únicamente los medios usados para las demás cosas; se emancipó por testamento, por vía de proceso o de declaración de censo. Mas por haber sido emancipado por un acto público de última voluntad, por un pleito de libertad intentado por el esclavo contra el señor y tolerado por éste, o porque le había sido permitido inscribirse en el censo, no pasaba en manera alguna de liberto al estado de ciudadano; sin embargo, respecto a su antiguo señor o a sus herederos era un hombre libre; clasificado primero como *cliente*, convirtiéndose después en plebeyo» (Th. Mommsen, *Historia de Roma*, lib. I, cap. XI, Madrid, Aguilar, vol. 1, pp. 207-208).

el dueño del esclavo, reclamaba a éste delante del magistrado la propiedad del siervo, y ante el acuerdo de ser así, o la falta de defensa por parte del dueño, el magistrado se lo atribuía al *adsertor* quien, una vez lo había conseguido, colocaba sobre la cabeza del esclavo una varita (*uindicta*) y lo declaraba libre. Todo estaba preparado y resultaba ficticio, pero ciertamente se manifestaba la voluntad del dueño de dejar libre al esclavo, y la aceptación del nuevo ciudadano romano por parte del magistrado.

Es curioso que en ninguna parte mencionan los jurisperitos la persona del *adsertor libertatis*, al hablar de la *manumissio uindicta*, ni Gayo<sup>333</sup>, ni Ulpiano<sup>334</sup>, ni los *Digestos*<sup>335</sup>, ni el *Codex*<sup>336</sup>. Las únicas personas nombradas son el dueño, o un hijo suyo por su mandato<sup>337</sup>, y el magistrado, que será el pretor<sup>338</sup> o un procónsul<sup>339</sup> o el prefecto de Egipto<sup>340</sup>; y el *lictor*, cuya presencia no es necesaria, como dice Ulpiano<sup>341</sup>, y, naturalmente, el dueño y el esclavo que va a ser manumitido. En ninguna parte se nombra el *adsertor libertatis*. Además, en un relieve, conservado en Mariemont (Bélgica) en que se representa la escena de este acto, no aparecen más que dos esclavos, el *lictor*, y un personaje, que ciertamente, es el dueño<sup>342</sup>.

¿Cuál es el oficio del dueño en el acto de la manumisión? Debe realizar ciertos gestos rituales: da una bofetada (*alapa*, *uertigo*) al esclavo y la hace volver luego sobre sí mismo<sup>343</sup>. Esta *alapa* se interpreta o como la expresión de un cambio de fortuna<sup>344</sup> o como el último acto de su autoridad ante la renuncia a su derecho<sup>345</sup>, o como la *tactio aurium*, porque las orejas eran consideradas como sede de la memoria<sup>346</sup>. De más

333 Gai., *Inst.* 1, 17.

334 Ulp., *Reg.* 1, 17.

335 *D.* 40, 2.

336 *Cod.* 7, 1 y 6.

337 *D.* 40, 2, 10. 18. 22.

338 *D.* 40, 2, 1 y 8.

339 *D.* 40, 2, 17.

340 *D.* 40, 2, 21.

341 *D.* 40, 2, 8.

342 Cf. H. Levy-Bruhl, *Revue Archeologique*, 1930, 217-222.

343 Se lee en *Nou*, 81 praef.: *nam si actus emancipationis, qui olim tempore legis actionum quae uocantur, cum iniuriis et alapis fiebat.*

344 Jhering, *Esprit du Droit Romain*, t. III, p. 199.

345 Cf. Unterholzner, *Zeit für Rechtsgeschichte*, II (1816) 151.

346 Cf. Nisbet, *The festuca and the alapa*, en «*Journal of the roman Studies*» 8 (1908) 1-14.

trascendencia jurídica era tocar al esclavo con la *uindicta*. ¿Quién la ponía sobre la cabeza del esclavo? De algunos pasajes parece deducirse que era el mismo dueño. Así Ulpiano<sup>347</sup>: *Vel uindicta ei imposita est ab eo, quem dominum esse putauit, cum non esset*; Trifonino<sup>348</sup>: *non tamen ut haeres uiuo filio uindictam seruo imposuit dicatur eum post mortem intestati filii ex illa manumissione liberum factum esse*; y en *Curculio* de Plauto<sup>349</sup> un siervo dice a su amo: *uindictam para*; pero por otras razones puede deducirse que quien tocaba al siervo con la varita y declaraba su libertad era el lictor, porque las definiciones de *uindicta* se refieren a la del lictor y no a la del dueño<sup>350</sup>; y porque en el referido bajo relieve de Mariemont, figura tan sólo la varita del lictor.

El acto de la imposición de la vara es una expresión de dominio y de protección, como si con ella se pusiera al que se constituye en ciudadano romano bajo la protección del derecho civil, que antes no tenía. Por tanto el momento de la liberación estará no en la imposición de la *festuca*, sino cuando se retira de la cabeza. En ese momento el dueño daba la mano al esclavo, o le cogía la cabeza pronunciando unas palabras solemnes: *hunc hominem liberum esse uolo*<sup>351</sup>, y lo soltaba. Por tanto bien pudiera ser que le diera un apretón de manos, para felicitarle al mismo tiempo.

Esta declaración por sí sola es insuficiente para causar el efecto. Es preciso que quede ratificada por la autoridad pública, acompañada de ordinario, por el lictor, aunque la presencia de éste no es indispensable<sup>352</sup>.

347 Ulp., *D.* 40, 12, 12, 2.

348 Thryphon., *D.* 49, 17, 19, 4.

349 Pl., *Curc.* 212.

350 Pers. 5, 175: *festuca quam lictor iactat ineptus*; Boetius, en Cic. *Top.* 2, 10: *Vindicta uero est uirgula quaedam quam lictor manumittendi serui capiti imponens eundem esse in libertatem uindicabat dicens quaedam uerba solemnía*; Hermóg. en *D.* 40, 2, 23: *manumissio per lictores hodie domino tacente expediri solet et uerba solemnía licet non dicantur ut dicta accipiuntur*; y por fin Ulp., *D.* 40, 2, 8: *ego cum in uilla cum praetore fuisset, passus sum apud eum manumitti etsi lictoris praesentia non esset*.

351 Paul. Diac., p. 159, 1 Müll. El texto íntegro de Paulo Diac. dice: *Manumitti seruus dicebatur cum dominus eius tenens modo caput eiusdem serui aut aliquid membrum tenens dicebat: hunc hominem liberum esse uolo et mittebat eum e manu*. Cf. Paul. Diac. 158 Müll., Bruns, *Fontes*, 7 ed., p. 13.

352 Ulp., *D.* 40, 2, 8.

Un S. C. del año 177 a.C. recordado por Livio<sup>353</sup>, dice: *Ut dictator, praetor, apud eorum quem qui manumitteretur, in libertatem uindicaretur, ut iusiurandum daret, qui eum manumitteret, ciuitatis mutandae causa non mittere: qui id non iuraret, eum manumittendum non censuerint*. Es, pues, indispensable la presencia de un magistrado, como en la manumisión *censu*, la presencia del censor, y *testamento* la de los comicios. El magistrado pronunciaba el *uerbum solemne* (*addico*). Además, cuando no asistía el lictor, era él quien tocaba con la *fistula* al esclavo, y siempre él pronunciaba estas palabras: *Aio te liberum esse more Quiritium*<sup>354</sup>.

Para que el *praetor* pronuncie estas palabras no es necesario que él se sienta *pro tribunali*. Puede proceder a la manumisión *per uindictam* en cualquier lugar, en la calle, en el baño, en el teatro<sup>355</sup>, en su villa<sup>356</sup>, porque no es un acto de jurisdicción contenciosa, sino simple acto administrativo. Esto mismo de que la manumisión *uindicta* no es un proceso sino una decisión de la autoridad administrativa, excluye la presencia del *adsertor libertatis*, que sería un fiscal contra el defensor, que sería el dueño del que se iba a manumitir.

Es normal que el magistrado, a quien pertenece la parte principal de la manumisión, no haga del esclavo un ciudadano completo, lo deja como en una etapa intermedia, entre la esclavitud y la plena libertad, es decir, en condición de liberto. No se olvide que el esclavo es un extranjero.

## 2. Manumisión por "testamento".

Según las XII Tablas<sup>357</sup> la voluntad de un ciudadano, expresada en su testamento, es obligatoria. El testador puede declarar directamente libre a un esclavo, diciendo, por ejem-

<sup>353</sup> Liv. 41, 9.

<sup>354</sup> Cf. *Epitome exactis regibus*, 2, 15, ed. Conrad, p. 23; y el *Epitome iuris ciuilibis*, citado por Oisel en *Jurisprudentia Antejustiniana* de Schulting (1737) 11: *uindicta est praetoris quam imponebat capiti eius haec solemnia uerba dicens: aio te liberum more Quiritium*. Cuando manumite el emperador no impone la *uindicta*, sino que el siervo queda libre en el momento que el emperador lo quiere, Paulo, *D.* 40, 1, 14.

<sup>355</sup> Gai., *D.* 4, 2, 7.

<sup>356</sup> Ulp., *D.* 40, 2, 8.

<sup>357</sup> XII Tab. 5, 2: *Vti legassit - ita ius esto*. Cf. Gai., *Inst.* 2, 223; Pompon., *D.* 50, 16, 120: *Verbis legis XII Tab. his: "uti - esto" latissima potestas tributa uidetur et heredes instituendi et legata et libertates dandi, etc.* Sobre la manumisión *testamento*, cf. *Cod.* 7, 2 y 4.

plo: *Stichus liber esto*. En este caso el siervo queda libre, en cuanto el testamento produzca su efecto (*directa libertas*), y el libertado se llama *libertus orcinus*<sup>358</sup>. Puede imponer al heredero la obligación de manumitirlo, siendo éste el *manumissor*, y la condición del esclavo es *fideicommissaria libertas*, y el heredero le da la libertad o por la *uindicta* o por el *censu*<sup>359</sup>.

El testador no puede manumitir directamente más que al esclavo de que es propietario, cuando testa al morir<sup>360</sup>; y, por el contrario, puede dejar la libertad por fideicomiso al esclavo del heredero, o al esclavo de otro<sup>361</sup>. Pero entonces no será liberto del testador, sino del manumisor, como dice el mismo Gayo<sup>362</sup>: *qui autem ex fidei commissio manumittitur, non testatori fit libertus, etiamsi testatoris seruus fuerit, sed eius, qui manumittit*.

El manumitido directamente por el testador se hace, a la adición de herencia, libre de pleno derecho, por el efecto del testamento; pero el manumitido por fideicomiso queda como liberto del heredero<sup>363</sup>.

Puede también el testador disponer la manumisión del esclavo bajo término o condición: «hasta que llegue el día en que deba ser libre». Mientras tanto el esclavo será *statuliber*, que define así Paulo: *Statuliber est qui statutam et destinatam in tempus, uel conditionem libertatem habet*. En realidad era ya libre de hecho<sup>364</sup>.

### 3. La manumisión "censu".

Esta forma solemne de manumitir se hacía cuando, con el consentimiento del señor, el esclavo se inscribía delante del censor, en la lista de los ciudadanos romanos, en que cada uno tenía su capítulo. Este modo de manumisión data desde

358 Gai., *Inst.* 2, 267: *Qui directo testamento liber esse iubetur, uelut hoc modo: Stichus seruus meus liber esto; uel hoc: Stichum seruuum meum liberum esse iubeo, is ipsius testatoris fit libertus*.

359 La fórmula nos la da Ulp., *Lib. sing. reg.* 2, 7: *rogo, fidei committo heredis mei ut Stichum seruuum manumittat*.

360 Gai., *Inst.* 2, 267.

361 Gai., *Inst.* 2, 263-265 y 272.

362 Gai., *Inst.* 2, 266; cf. un caso difícil en Plinio, *Ep.* 4, 10.

363 Ulp., 2, 8.

364 Paul., *D.* 40, 7, 1; 40, 2, 1-7. Sobre la situación del *statuliber*; cf. *D.* 40, 7, 2-42; *Cod.* 7, 2, 13; *ib.* 7, 43.

el tiempo de Servio Tulio. Desde ese momento el inscrito ya no era *incensus*, sino ciudadano romano.

Esta tercera forma solemne de la manumisión tenía el inconveniente que el censo no se hacía más que cada cinco años, y en el momento de efectuarse el censo, el día de la *lustratio*<sup>365</sup>. Dice Boecio: *Si quis ergo consentiente uel iubente domino nomen detulisset in censum, ciuis Romanus fiebat et seruitutis uinculo soluebatur*<sup>366</sup>.

El esclavo de un ciudadano romano que es manumitido por su dueño por cualquiera de estas tres formas solemnes, se hace libre y ciudadano. Cuando el manumitente no disfrutaba de la ciudadanía romana, el liberado, debiendo su existencia jurídica a su patrono, no puede quedar en situación superior a la suya. El liberado por un peregrino no puede ser más que peregrino.

Cuando el señor liberta a su esclavo sin usar los medios solemnes, por ejemplo declarando su voluntad de manumitirlo delante de algunos amigos (*manumissio inter amicos*); o escribiendo una carta en que expresaba al siervo la voluntad de darle libertad (*manumissio per epistolam*); o cuando el que hace la manumisión no es propietario del siervo, es decir que solamente lo tiene *in bonis*, el manumitido quedará en condición de esclavo de derecho, consiguiendo tan sólo una libertad de hecho, que el señor puede hacer cesar a su capricho, aunque la jurisprudencia se manifiesta siempre favorable a la libertad, como dice Fr. Dosith, 6: *Qui domini uoluntate in libertate erant, manebant serui; sed si manumissores ausi erant in seruitutem denuo, eos per uim ducere, interueniebat praetor et non patiebatur manumissum seruire*<sup>366\*</sup>.

De estas manumisiones incompletas resultaba una población de estado incierto, de condición irregular y ambigua. La ley *Junia Norbana* del año 727 ó 772 de Roma, fija a estas

<sup>365</sup> Vlp. 1, 8. En el Imperio no hubo empadronamientos desde Vespasiano hasta Decio, que hizo el último en el año 249 d.C.; por tanto esta forma de manumisión cesó pronto.

<sup>366</sup> Boeth., *In Ciceronis Topica*, Bruns, 11, 1, 73.

<sup>366\*</sup> Cf. *Cod.* 7, 16, 20: *Semel praestitam libertatem revocari non licet; ibidem*, 7, 16, 26: *Datam libertatem manumissis adimere patronus non potest*. Estas manumisiones solían completarse en tiempo oportuno, por ejemplo *per uindictam*, cf. Plin., *Ep.* 7, 16, 4.



gentes un estatuto: las asimila a los latinos de las colonias, y por el nombre de la ley fueron llamados «latinos Junianos»<sup>367</sup>.

El Estado acostumbraba a otorgar al esclavo la libertad como premio a una conducta benemérita de éste, sobre todo por delación del delincuente, o revelación de conjuraciones<sup>368</sup>.

Cuando dejan de cumplirse las condiciones establecidas en favor de un esclavo al ser vendido, se produce automáticamente la libertad del esclavo vendido. Si se vende, por ejemplo, una esclava con la condición de que no sea prostituída<sup>369</sup>. Si un esclavo es vendido con el compromiso de que a partir de cierto día sea manumitido, llegado ese término, si el comprador no lo manumite, el esclavo adquiere la libertad, aunque el vendedor rectifique su primera voluntad: *sed et si mutauerit uenditor uoluntatem, nihilo minus libertas competit*<sup>370</sup>.

Otro tipo de manumisión era la imposición del *pileus* al esclavo, o por ser constituido heredero<sup>371</sup>.

También se concedía la libertad en atención a que el dueño quisiera contraer matrimonio con su esclava. *Matrimonii causa manumittere si quis uelit, et is sit, qui non indigne huiusmodi conditionis uxorem sortitus sit, erit ei concedendum*<sup>372</sup>.

B) *Al principio del Imperio* se hicieron algunas reformas en la manumisión. Fue necesario legalizar la situación de los libertados irregularmente, a los que el magistrado no había acogido bajo su protección en el momento de la manumisión, y eran sólo libres de hecho.

Además fue preciso limitar las manumisiones, porque en un pueblo diezmado por las guerras civiles, el número de los libertos iba creciendo peligrosamente. Las primeras medidas fueron tomadas por Augusto, que: 1.º) creó una nueva clase de libertos, a los que negó la ciudadanía romana; y 2.º) restringió las manumisiones.

Las leyes referentes al caso son las siguientes:

367 Gai., *Inst.* 1, 22; 3, 56; Ulp. 1, 40-11. Justiniano les concede la ciudadanía *Cod.* 7, 6.

368 Cf. Cic., *Pro Balb.* 24; Según Séneca, *De Benef.* 3, 17, 14: un esclavo consigue su libertad porque cuenta a César lo que su señor dijo de él. Cf. *Cod.* 7, 13.

369 *D.* 2, 4, 10, 1.

370 *D.* 40, 8, 1.

371 Dioclet. et Maxim., *Cod.* 7, 2, 10.

372 Ulp., *D.* 40, 2, 20, 2.

a) La ley *Iunia-Norbana*, o solamente ley *Iunia*, a la que ya nos hemos referido antes, y a la que alude Gayo<sup>373</sup>: *qui nunc Latini Iuniani dicuntur, olim ex iure Quiritium seruos fuisse, sed auxilio praetoris in libertatis forma seruari solitos; unde etiam res eorum peculii iure ad patronos pertinere solita est. Postea uero per legem Iuniam eos omnes, quos praetor in libertate tuebatur, liberos esse coepisse et appellatos esse Latinos Iunianos: Latinos ideo, quia lex eos liberos proinde esse uoluit, atque si essent ciues Romani ingenui, qui ex urbe Roma in Latinas colonias deducti Latini coloniarii esse coeperunt; Iunianos ideo, quia per legem Iuniam liberi facti sunt etiamsi non essent ciues Romani*<sup>374</sup>.

b) La ley *Aelia Sentia*, dada por Sex. Aelio Catón y C. Sentio Saturnino, en el año 4 d.C., imponía algunas restricciones a la manumisión. El esclavo liberado antes de la edad de 30 años no es más que un latino Juniano. Tan sólo si ha sido manumitido por *uindicta*, y por motivo legítimo, sometido a la aprobación de un consejo, adquiriría la ciudadanía. Este consejo en Roma está formado por cinco senadores y cinco caballeros púberes, y en las provincias por veinte recuperadores ciudadanos romanos<sup>375</sup>. Fuera de este caso la ley separa de la ciudadanía a aquellos jóvenes que pudieran ser objeto de desórdenes; pero una vez que hayan dado pruebas de moralidad, o rendido algún servicio al Estado, se les facilitaba el logro de la ciudadanía.

Es nula la manumisión hecha por un dueño menor de veinte años, por el peligro de que se deje llevar de la irreflexión, y otorgue la libertad a esclavos que no sean dignos de este favor. Sin embargo se considera efectiva cuando dicho señor ha obrado por un motivo legítimo, aprobado por el consejo. En este caso el señor menor de veinte años puede liberar por *uindicta*, haciendo de su manumitido un ciudadano, o *inter amicos*, haciendo un latino<sup>376</sup>.

Es también nula, según esta ley, la manumisión hecha *en fraude de acreedores*. Dice Paulo<sup>377</sup>: *Ne quis creditorum frau-*

373 Gai., *Inst.* 3, 56.

374 Cf. Gai., *Inst.* 1, 18 y 19; Ulp., *D.* 40, 2, 16.

375 Gai., *Inst.* 1, 20.

376 Gai. 1, 38 y 41; Ulp., *D.* 40, 2, 2; Iulian, *D.* 40, 2, 6.

377 Paul., *D.* 40, 2, 16, 2; *Cod.* 7, 2, 5.

*dandorum causa seruum manumittat, hac lege cauetur. Creditores autem appellantur quibus quacumque ex causa actio cum fraudatore competat;* y explica Gayo<sup>378</sup>: manumite en fraude de los acreedores, quien cuando da la libertad ya no tiene recursos para pagar, o disminuye con ello la posibilidad de hacerlo. Con todo, en la interpretación de la ley, prevaleció la opinión de que el señor tuviera conciencia del daño que hacía a los acreedores. Por eso, puestas estas condiciones, la ley declaraba nulas las manumisiones<sup>379</sup>: *qui in fraudem creditorum... manumittit, nihil agit quia lex Aelia Sentia impedit libertatem.*

El esclavo manumitido es libre de hecho, pero no de derecho, *statuliber*, hasta que se estuviera bien seguro de que los acreedores no invocarían en su favor la ley *Aelia Sentia*, cosa que les interesaba hacer enseguida, aunque no había fijado plazo para estas reclamaciones.

Según esta ley el siervo que durante su esclavitud haya sufrido ciertos castigos, como ser marcado con hierro candente, etc., aunque reciba la manumisión no será digno de hacerse ni ciudadano romano, ni latino. Se les considera como peregrinos *dediticios*<sup>380</sup>.

c) La ley *Fufia Canisia*, quizás del año 742/12, limitaba el número de esclavos que el señor podía manumitir de una vez. Acontecía que en muchas ocasiones, movidos por la vanidad, muchos dueños disponían en su testamento la manumisión de todos sus esclavos, fueran dignos o indignos de ella, con evidente perjuicio de su heredero, a quien privaba de una parte muy considerable de su fortuna.

Esta ley dispuso que el dueño no pudiera librar por testamento más que una parte de sus esclavos, nunca más de ciento<sup>381</sup>. Sin embargo la ley no se refiere más que a las manumisiones por *testamento*, por tanto, quien liberte a sus esclavos *uindicta*, o *censu*, o *inter amicos*, puede manumitir a todos sus esclavos, siempre que otra causa no impida la libertad<sup>382</sup>.

378 Gai., *D.* 40, 2, 10.

379 Gai., *Inst.* 1, 37.

380 Gai., *Inst.* 1, 4, 13-15. La libertad *dedititia* queda también suprimida por Justiniano (*Cod.* 7, 5).

381 Cf. Gai. 1, 42-45.

382 Cf. Gai. 1, 44.

La ley *Fufia Canisia* fue renovada por Justiniano: *Seruum libertates in testamento relictas, tam directas quam fideicommissarias ad exemplum inter uiuos libertatem indistincte ualere censemus, lege Fufia Canisia de cetero cessante, nec impediende testantium pro suis seruis clementes dispositiones effectui mancipari*<sup>383</sup>.

C) *Bajo los Emperadores cristianos* se facilita enormemente la manumisión del esclavo. En las *Nou. CXIX, 2* se manifiesta un gran deseo de que se multipliquen las manumisiones; y los mismos en el *Cod. Iustin. VII, 15*, se indican muchas circunstancias en que debe favorecerse la concesión de la libertad.

El heredero no puede retardar la manumisión acordada por testamento: *cum satis impium atque absurdum sit, heredes testatoris differre uoluntatem, maxime cum ad libertatem respiciat*<sup>384</sup>. Si el heredero muere antes de haberlo liberado, hay que cumplir el testamento, y el siervo queda libre<sup>385</sup>.

No se podrá incitar a un esclavo hacia la deshonestidad. Si un hombre quiere prostituir *mancipia tam aliena quam propria*, los esclavos serán liberados y el *leno grauissime uerberatus huius urbis finibus... ad exemplum omnium emendationemque pellatur*<sup>386</sup>.

Los niños expuestos, encontrados, serán libres<sup>387</sup>, porque se los recoge por piedad: *uoluntas misericordiae amica*<sup>388</sup> debe ser desinteresada, *ne uideantur quasi mercimonio contracto ita pietatis officium gerere*<sup>389</sup>.

Cuando por edad o enfermedad el dueño abandona al esclavo, no quedará éste, como antes, siervo *nullius*, sino libre<sup>390</sup>.

El servicio prestado por la denuncia de un falsificador de

383 *Cod. 7, 3.*

384 *Cod. Iust. 7, 4, 15.*

385 *Ib. 7, 4, 16.*

386 *Nou. de Theod. 18.*

387 *Cod. Iustin. 1, 4, 24*; véase en este sentido una respuesta del emperador Trajano a Plinio (*Plin., Ad Traian. 66*).

388 *Ib. 8, 52, 2.*

389 *Ib. 8, 52, 3.*

390 *Ib. 7, 6, 3; Modest., D. 40, 8, 2.*

moneda <sup>391</sup>, o de un desertor <sup>392</sup>, o de un raptor <sup>393</sup>, es premiado con la libertad.

El esclavo cristiano comprado o circuncidado por un judío queda libre; y el dueño judío que circuncida a un esclavo tiene pena de muerte. El cristiano no puede ser siervo de un judío, que no le permita practicar su religión. El cristiano que denuncia la posesión de un siervo cristiano por parte de un judío, obtiene la libertad. *Nefas enim aestimamus religiosissimos famulos impiissimorum emptorum inquinari dominio.*

Cuando peligran las costumbres de los esclavos, la ley los protege. Si alguien vende para prostituirlas *feminas, quae se uenerationi christianae legis sanctissimae dignoscuntur*, cualquier eclesiástico o cualquier fiel puede liberarlas <sup>394</sup>.

La actriz que se convierte al cristianismo obtiene la libertad: *melior uiuendi usus uinculo naturalis conditionis euoluit* <sup>395</sup>.

Con el derecho cristiano surge otra forma de manumisión, que se efectúa ante la asamblea de fieles y sacerdotes. Es la llamada *Manumissio in sacrosanctis ecclesiis*, que expone ampliamente el *Cod. Iustiniani* <sup>396</sup>. El dueño del esclavo manifiesta ante los sacerdotes su voluntad de manumitir al esclavo. Los sacerdotes hacen en este caso como de testigos

391 *Cod. Theod.* 9, 21, 2.

392 *Ib.* 7, 18, 4.

393 *Cod. Iustin.* 15, 7, 4.

394 *Cod. Theod.* 15, 8, 1.

395 *Ib.* 15, 7, 4.

396 *Cod. Iustin.* 1, 13; *Iustin. Inst.* 1, 5, 1. Los cristianos tendían a manumitir a sus esclavos. Bajo Trajano, siglo II, el cristiano Hermes emancipó 1.250 esclavos en el día de Pascua; Cromatius, antiguo prefecto de Roma, hacia el año 300, convertido por S. Sebastián, emancipó 1.400, y Santa Melania la Joven 8.000 en un día. En el año 303 el emperador Diocleciano prohibió dar libertad a los esclavos cristianos, porque eran demasiado numerosas las emancipaciones. Constantino estableció en la Constitución del año 316 la *manumissio coram Ecclesia*, concediendo facultad de liberar a los esclavos en presencia de los sacerdotes y del pueblo. Generalmente se hacía los domingos y los días de fiesta, por lo común el día de Pascua. Entonces se veía a los antiguos esclavos mezclarse alegremente con los nuevos bautizados. San Agustín describe en uno de sus sermones los ritos de la manumisión cristiana: «Llevas a la iglesia, cogido de la mano, al esclavo que quieres libertar. Todos guardan silencio: se da lectura al acta redactada por ti o manifiestas tu intención de viva voz. Declaras que libertas a tu esclavo porque ha sido fiel en todo, y que agradeces y honras su fidelidad, recompensándola con el don de la libertad. Dices que haces lo que puedes, ya que dejas libre a tu esclavo, no pudiendo hacerlo inmortal».

públicos de la liberación, y el esclavo liberado de esta forma, adquiriría la plena ciudadanía romana.

En el s. III aparece también la forma de manumisión *per mensam*, o *conuiuui adhibitione*. Cuando un señor mandaba sentarse a su mesa a un esclavo, manifestaba con ello su voluntad de liberarlo, y en virtud de ello el siervo quedaba manumitido con los derechos de Latinidad. En tiempos de Justiniano esta forma de manumisión, como cualquiera otra que se empleara, confería la ciudadanía romana. Petronio en el *Satyr.* 40, recuerda una manumisión *inter cenam*.

Los moralistas y juristas posteriores se inclinan en general a facilitar las manumisiones. Así Lugo<sup>397</sup>, no solamente quiere que los esclavos puedan huir, *si a domino ad turpia compellantur*, sino que en ese caso los tiene por libres. Según Molina<sup>398</sup> todo exceso de rigor por parte del dueño es una falta y debe tener su compensación, la cual muchas veces será la manumisión del esclavo<sup>399</sup>. Sánchez es el único que se propone el problema de la manumisión sistemática<sup>400</sup>: *An sit opus pium concedere seruis libertatem? Respondetur quod licet iura faueant libertati, at cum omnes fere serui hodie stolidi ac improbi sint, nec pia, nec utilis est, nisi forte serui sint boni; et industria sua facile alimenta quaerere possint, aliter enim fiunt otiosi, et fures, et in carceribus et furcis uitam finiunt.*

JOSE GUILLEN

397 Lugo, *De iust. et iure*, disp. 6, sect. 4.

398 Molina, *De iust. et iure*, disp. 38.

399 Id. *ib.*, disp. 39.

400 Sánchez, *Consilia Moral.* lib. 1, dub. 10.